

Solletto

143

m.º 143

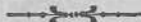
Eduardo Junco Martínez

Abogado del Estado

Solletto

El Regionalismo Catalán

¿Tiene la región personalidad y derechos naturales autonómicos?—Crítica del Catalanismo.—Solución adecuada del problema



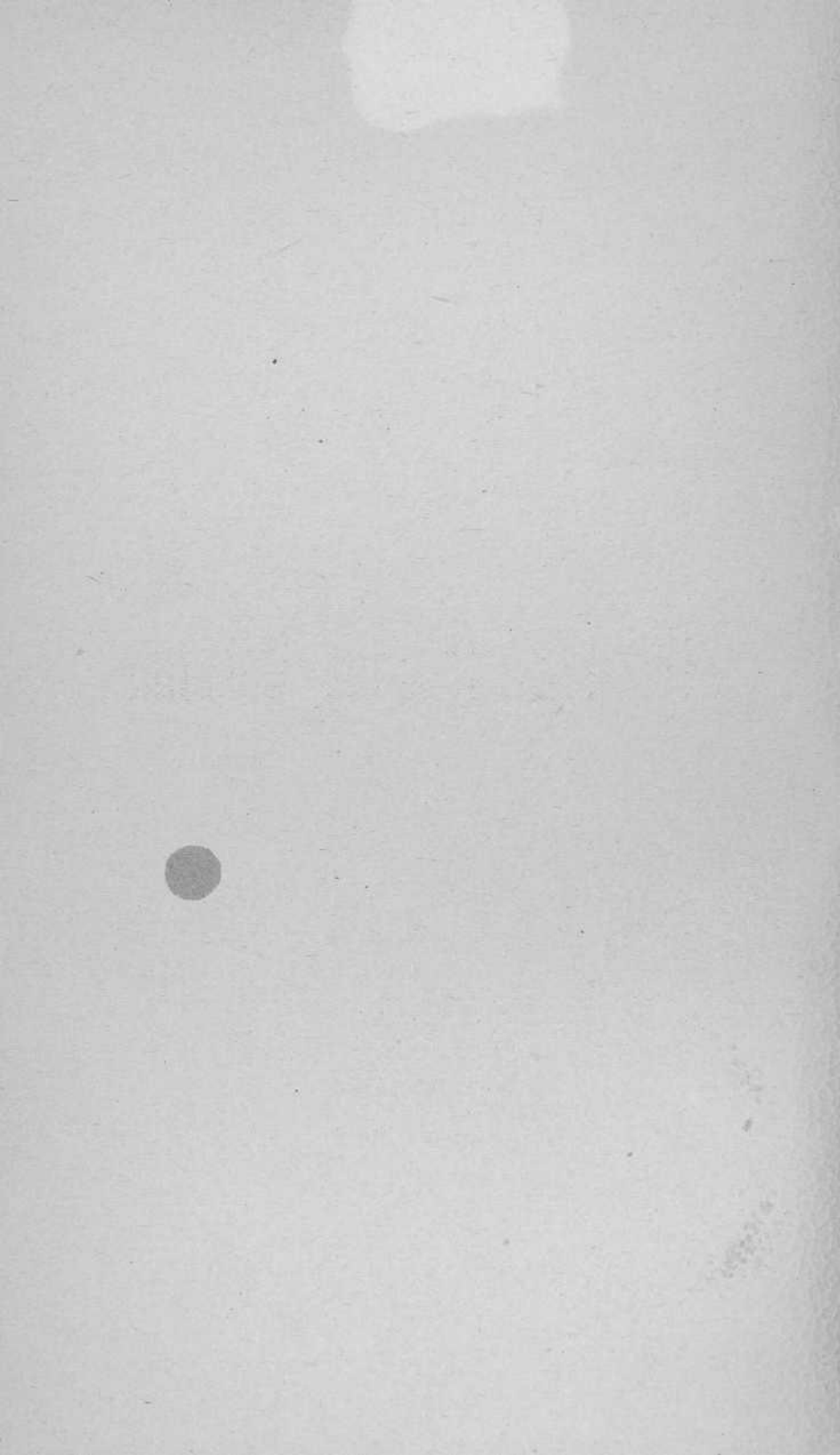
PALENCIA

Imp. y Lib. de Abundio Z. Menéndez

Mayor principal, 70

1908

SP - 206



J.P-206

El Regionalismo Catalán

El Regionalismo Catalán

Eduardo Junco Martínez

Abogado del Estado

El Regionalismo Catalán

¿Tiéne la región personalidad y derechos naturales autonómicos? — Crítica del Catalanismo. — Solución adecuada del problema

MEMORIA LEIDA EN EL ATENEO PALENTINO EN LAS SESIONES CELEBRADAS EN LOS DÍAS 6 y 9 DE DICIEMBRE DE 1907, CON EL FIN DE DISCUTIR EL PROBLEMA CATALANISTA Y CONOCER LA OPINIÓN DE ESTA COMARCA ACERCA DEL MISMO (1).

(1) El fin referido, que se propuso el autor al redactar esta Memoria explicará al ilustrado lector la concisión con que se tratan algunos aspectos de este problema; y las muchas deficiencias que ha de encontrar, puede atribuir las, á más de la modesta competencia del autor, á la rapidez con que hubo de escribirse para no demorar la apertura del curso en el Ateneo Palentino.

PALENCIA

Imp. y Lib. de Abundio Z. Menéndez
Mayor principal, 70

1908

AL EXCMO. SR.

Don Abilio Calderón,

DIPUTADO Á CORTES POR PALENCIA,

*como pequeño tributo rendido á su constancia
en defender los intereses de Castilla, dedica la
publicación de esta Memoria leída en el
Ateneo Palentino.*

El Autor



INTRODUCCIÓN

Señores:

En las frases que acabais de escuchar, queda formulada una ecuación jurídica que constituye hoy nuestro problema nacional y en la que aparece una incógnita que no han logrado despejar los sociólogos y políticos más acreditados de nuestra patria. Acaso dependa de que el regionalismo no ha logrado aún cristalizar en un sistema político-social determinado, pues ni siquiera el catalán que es el que nos presenta un más largo período de formación moderna é intenso movimiento molecular, ha logrado condensarse en una fórmula definitiva de reivindicación de los derechos de la personalidad regional; y tan cierto es esto, que el cerebro nacional hoy en plena actividad bajo las bóvedas del palacio de la representación nacional, no ha logrado

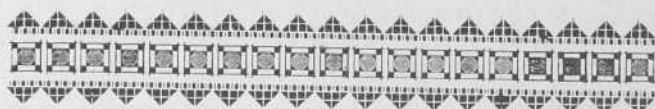
irradiar la luz que necesita este problema para que lo aprecie con claridad la Nación. Si esto es así, os preguntareis extrañados que por qué me atrevo en mi significancia á solicitar vuestra benevolencia y á molestar vuestra ilustrada atención en este asunto Debo explicároslo. He sido en esta ocasión el último soldado á quien se le encarga ejecutar una hazaña superior á sus fuerzas. Cumpliendo el encargo debo ejecutarlo con los medios escasos de que dispongo. Las comisiones de la Sociedad Económica me lo encargaron y yo no hago más que cumplir resignado su encargo. Creyeron fundadamente en su elevada ilustración, que dentro de los fines de esta respectable corporación podría prestarse algún servicio á la cultura histórica y social del país, procurando ilustrar la opinión pública acerca de aquel problema nacional, y para cumplir sus deseos, aquí teneis al último de sus soldados comprometido en una empresa digna tan solo de algunos paladines en ciencias y artes que honran á esta Sociedad por pertenecer á ella.

Pero en fin; vuestra tradicional benevolencia, y la seguridad que tengo de que aquéllos han de hacer surgir por la discusión, la luz que yo no podré hallar, me han decidido á salir al campo.

Apenas salgo, comienza mi perplejidad. Para marchar hácia la solución del problema

veo de un lado un camino accidentado y tortuoso que se hunde serpenteando en los dilatados y profundos horizontes de la Historia de España; y de otro una ancha vía, recta y que asciende hasta las alturas purísimas del entendimiento, de la filosofía, y del raciocinio, ¿Cuál de ellos seguir?

La Historia ha solido andar á la greña con los principios racionales y la justicia abstracta, y parece que muchas veces se ha complacido en no moldear los organismos político-administrativos con arreglo al tipo arquitectónico ideado por la razón humana en esa larga cadena de genios políticos que va desde Platón á Rousseau. Si á la masa de los pueblos se la pudiera moldear con líneas matemáticas como hace el geómetra con el octaedro, la ciencia política podría resolver sus cuestiones para medio de teoremas. Pero no es así; y la historia humana se ha burlado muchas veces de la rectitud de los principios, acaso porque como dice un publicista, estos son repugnados por la Historia como la línea geométrica repugna á la espontaneidad de las formas de la vida. Tenemos, pues, que recorrer ambos caminos si hemos de tener alguna esperanza de hallar alguna verdad que resulte provechosa. Estudiemos al regionalismo en todos sus aspectos históricos y luego lo contrastaremos con el modelo de los principios abstractos.



CAPÍTULO I

Concepto y extensión del regionalismo

1.º

El concepto actual de la región está aún sin delinear en la esfera de la ciencia política. Los publicistas en sus tratados no han logrado ni casi intentado fijar el concepto científico de la región. ¿A qué responderá esto? ¿Será que los perfiles de esta idea se confunden con los de la nacionalidad? Probemos no obstante de obtenérselos propios y bien definidos. Para ello marchemos al campo catalanista y en él debemos encontrarlos. Los catalanes que demandan al Estado español el reconocimiento de su región como unidad administrativa, autónoma ó político-administrativa, no han logrado fijar claramente su concepto. Nosotros hemos leído sus libros, hemos estudiado sus discursos, y después de ello en nuestra imaginación no ha quedado fijada la forma de ese ser, con líneas claras y precisas. Todos afirman que la región existe aunque nadie la define ni marca sus caracteres fijos é inalterables como toda ciencia ó verdad científica exige. Lo único que hacen es fijar

lo que piden, pero sin especificarlo bien, y variando mucho en sus peticiones cada matiz del regionalismo.

Pero á pesar de esta vaguedad, todos los apóstoles del catalanismo al querer explicar la región y el regionalismo caen atraídos inexorablemente por la fuerza de gravedad de la nación y el nacionalismo. La obra del señor Durán y Ventosa, *Regionalismo y Federalismo*, rompe el equívoco y de una manera franca nos dice que el Regionalismo es el naciona'lismo. En el cap. II, explicando el concepto del regionalismo, nos dice así: «En cada país se nos presenta el movimiento bajo un diferente aspecto y generalmente con diferentes nombres. Pero buena ó malamente, con el nombre de regionalismo trato de comprender tanto las aspiraciones nacionalistas de los irlandeses, thecas, polacos, filandeses, pueblos balcánicos, americanos, etc., como las reclamaciones de los flamencos de Bélgica, como el regionalismo de los gallegos y asturianos; como el fuerismo y el bizcaitarrismo de los vascos; como nuestro catalanismo; como el americanismo de los yankis. Dentro de la concepción de esta doctrina, hasta el imperialismo inglés y las tendencias federalistas á constituirlo con la base del reconocimiento de las entidades naturales (Inglaterra, Escocia, Irlanda, País de Gales y todas las Colonias) no son más que manifestaciones del mismo regionalismo estando explicadas por la propia teoría. La palabra región tiene un sentido muy vago, y puede decirse lo mismo que Europa es una región del mundo, como que la Gran Bretaña es una región de Europa, como que el Lancashire es una región de la Gran Bretaña. Por otra parte un término de tecnicismo geográfico no es propio para la denominación de una doctrina política. Seguramente el nombre de nacionalidad sería más

justo, pero como en otros países se ha entendido por nacionalismo doctrinas muy diferentes, y en España se ha considerado punible aquel calificativo, y como las gentes se han acostumbrado á conocer sus aspiraciones bajo el nombre de regionalismo, acepto aquel nombre. » Y el señor Prat de la Riva en el prólogo del libro del señor Durán se congratula de no haber disentido nunca de las doctrinas de éste: «Porque partimos—dice—del mismo principio; es que á más de tenerlo dentro del alma como condición clara y honda, siempre está en nosotros y sobre nosotros la idea madre de la nacionalidad catalana.»

Y es que el señor Durán y Ventosa vá después á fundar todas sus doctrinas en el principio fundamental de que toda nación debe constituir un Estado con gobierno suyo, aunque se asocie ó reuna á otros para el mejor cumplimiento de sus fines. Y el señor Suñol en su discurso relativo á la reforma de Administración local decía en la sesión de 19 de Octubre último en el Congreso de los Diputados: «Es que habéis desconocido la realidad histórica al prescindir (en el proyecto) de la existencia de las regiones y con ello no sólo habéis quitado á vuestra política aquel sentimiento positivista que habíais anunciado tantas veces al subir al poder..... No; vuestro proyecto no es viable á mi juicio, quizá lo será en el terreno parlamentario, pero no lo será en la realidad sinó reconoceis antes de una manera explícita, terminante, la existencia de la región.

Porque este problema regional que en otros países puede tener quizá un carácter más bien administrativo que político y social, aquí en nuestro país es un problema fundamentalísimo. Cómo nó, si muchas de las regiones españolas tienen todos los caracteres de una verdadera nacionalidad, tienen un idioma propio que es lo que caracteriza á

las nacionalidades según dijo Fitehe y según recuerda D. Vicente Santamaría de Paredes...; si tienen no ya lengua propia, sino un derecho civil propio que se está desarrollando en la imposibilidad de hacerlo en el terreno de la legislación porque se le ha privado de organismos políticos oficiales, en el terreno consuetudinario, en el de la costumbre, en el de vida, y si tienen costumbres propias y peculiares que les caracterizan hondamente? Pues en un país como el nuestro donde existen otras regiones que lo fueron y que volverán á serlo ¿cómo podeis vosotros conservadores armados según vuestro deber de un sentido positivo y de un sentido histórico, borrar de nuestra ley de una sola plumada la existencia de las regiones españolas?» También el señor Junoy abundaba en parecidas ideas cuando se discutía últimamente dicho proyecto de ley. «Nuestro espíritu, decía, es demandar, sea dicho con claridad diáfana, sin eufemismos, la reconstitución, la redención de vuestro propio Estado vacilante y carcomido que se cuarteja por todos lados, de vuestro Estado que marcha á una rápida y fatal descomposición, sobre dos soluciones bien sencillas, la autonomía de municipalidades y la reconstitución armónica y orgánica de las antiguas regiones de las viejas y gloriosas nacionalidades españolas». Y más adelante afirmaba rotundamente: «Este movimiento es genuinamente nacionalista, es nacionalista hasta la médula de los huesos; es afirmación vigorosa, clara y rotunda de Cataluña como nación fuertemente ligada á la nacionalidad española. Si lo ha sido Cataluña en la historia, si lo es; si tiene la voluntad de afirmarse en estos términos y en estas condiciones por las razones que aquí se han expuesto, porque tenemos una lengua, porque tenemos una historia y porque tenemos un derecho, porque tenemos una

novela, porque tenemos un teatro, porque tenemos todas las manifestaciones internas y externas de un verdadero espíritu nacional. Es nacionalista sí y hasta el fin lo será el movimiento. Por eso al terminar mi discurso hablaba de que nuestra concepción de la Patria y la Nación se ensanchaban soñando en un Estado español compuesto, en España, nación sí, más que nación, nación de naciones».

Y esta equivalencia, esta proyección exacta de las ideas región y nacionalidad, se perciben siempre en los defensores del regionalismo. Uno de los verbos del catalanismo, el señor Cambó, al intervenir en la discusión del proyecto referido, estuvo aún más explícito en esta yuxtaposición de conceptos: «Pero en cuanto á la intensidad del pensamiento regional en Cataluña, exclamaba, eso no puede negarlo nadie; en cuanto á que Cataluña ha tenido siempre una personalidad peculiar característica, es inconcebible que se niegue; sería negar la Historia. Los historiadores más antiguos que se ocupan de España ya nos hab'an de una Etnos ibérica que formaban una nación desde Murcia al Ródano. Cuando los romanos, una porción de la Etnos ibérica formó parte de la Galia y otra formó la provincia parte de la Hispania, y en esta Hispania se formó la provincia Tarraconense, comprendiendo todo lo que es raza catalana. Vienen los godos, y no solamente no se constituyó la unidad que se ha pretendido, sinó que á cada momento en que el Poder real godo se debilitó, toda la Etnos ibérica en su antigua unidad de Murcia al Ródano se sublevó contra la denominación goda. Gilderico y Paulus son ejemplos que están en la memoria de todos.» «En cataluña ocurrió un hecho que quien no lo estudia muy de cerca, le produce cierta confusión; en Cataluña ocurrió el hecho de que cuando aún conservaba personalidad política,

apenas conservaba conciencia nacional colectiva, que la personalidad política era una cosa muerta que cayó al primer soplo del despotismo. Pero como cuando la personalidad política, no lleva el apoyo de una conciencia nacional colectiva la personalidad política se pierde, yo os digo que ahora pasa al revés, ahora la conciencia nacional colectiva existe en Cataluña y el reconocimiento como personalidad política vendrá con toda la seguridad, no lo dudeis, hay cosas que no pueden evitarse.»

¿Dónde, pues, nos preguntamos ahora todos, están los límites del concepto de la región, si lo que se afirman existir en Cataluña es una conciencia nacional colectiva? El concepto de la región se esfuma y diluye en el de la nacionalidad para los regionalistas catalanes, y nos va á ser un tanto difícil hallar los contornos que esa tendencia le ha dado. Pero quien más claramente fundió en el concepto de la nacionalidad el de la región, fué el señor Vallés y Ribot. «Y el tercer fundamento, dijo, que ya tiene un carácter y una concreción menos fundamental, por decirlo así, de los expuestos, que tiene un sentido más concretamente político, es el de que en donde hay una sociedad humana con territorio propio, con unidad de lengua, que es el verbo del alma de los pueblos, con unidad de aptitudes, con unidad de vocaciones, con unidad de costumbres y comunidad de antigua historia, comunidad de derecho, allí donde hay una sociedad que comprende todas estas unidades, allí hay una nacionalidad, y que allí donde hay una nacionalidad, allí corresponde un Estado, y en este concepto el pueblo de Cataluña, con Solidaridad, con sus diputados, entiende que la nacionalidad con la región catalana tiene perfecto derecho á constituirse en Estado; en Estado con poderes pro-

piós, organizado con poderes propios por Cataluña misma; con funciones ordenadas y determinadas por los mismos catalanes, y que cuide absolutamente de todo lo que exclusivamente se refiera al régimen y gobierno interior de la región ó nacionalidad de Cataluña».

No puede, pues, decirse con más claridad que la región es la nacionalidad, y que ese federalismo que insinúa el Sr. Vallés y Ribot, no es federalismo regionalista, sinó nacionalista, con relación á las otras naciones que se supone forman el territorio español. Y lo que lógicamente tenemos que deducir, en vista de lo expuesto, es que en el campo del regionalismo catalán, no hemos hallado determinado de una manera científica el concepto y límites de la región. Acudimos á él por ver si hallábamos un concepto positivo y exclusivo de la región, y nos le hemos hallado confundido con el de nacionalidad, ó mejor dicho, territorio en que mora una nacionalidad.

Mas no debemos retroceder ante este primer fracaso; la determinación científica del concepto región, tiene á nuestro juicio tal importancia para resolver el problema catalanista que entendemos que si ese concepto no puede al fin fijarse de una manera positiva, con verdadero plasticismo geográfico é histórico, ese problema resultará insoluble, porque no fijándose la personalidad física y moral de la región, no pueden determinarse sus derechos naturales y los que en el orden del tiempo la haya concedido el fallo ejecutorio de la Historia.

Continuemos nuestra investigación hácia el hallazgo del concepto regional, por que si éste no existe, no podría existir el problema regionalista. Nos falta aún en el campo regionalista mucho terreno que reconocer; nos falta la obra maestra de Almirall «El Catalanismo», la del creador científico

y sistemático del regionalismo catalanista; el que impulsó el nacimiento de esta tendencia en el orden social y político. Su obra que apareció por vez primera hace veinte años, tiene un tono suave que le prestan las modestas aspiraciones de un particularismo menos exigente que el grado nacionalista á que hoy llega su evolución. Ya lo dice Almirall en el prólogo con que publica en 1902, una nueva edición de su libro: «Fuimos los primeros ó de los primeros á lo menos en pregonar y propagar las excelencias del regionalismo en general y las ventajas que del mismo podría reportar nuestra patria catalana y no han pasado todavía treinta años, que hemos de hacer constar que nada tenemos de común con el catalanismo ó regionalismo al uso que pretende sintetizar sus deseos y aspiraciones en un canto de odio y fanatismo resultado ó medio resultado de un período anormal y funesto de nuestras disensiones. ¡Qué distancia tan enorme media entre nuestro regionalismo federalista que armoniza y une y como el Hércules de la leyenda «separando junta» y esa tendencia que no se propone más que enemistar y separar!... Tal ha sido siempre nuestra convicción que hemos defendido y propagado desde hace treinta años. Nada tendría de extraño que durante tan larga fecha alguna vez nos hubiéramos dejado arrastrar por alguna preocupación momentánea y de detalle, pero en el fondo siempre nuestra propaganda ha tendido á nuestro ideal. Jamás hemos entonado ni entonaremos «Los Segadors», ni usaremos el insulto ni el desprecio para los hijos de ninguna de las regiones de España. No tememos ni nos importa un comino las excomuniones que nos valdrá esta franca exposición de nuestro criterio. Es el que hemos sostenido siempre y sin renegar de él jamás y no ocultándolo nunca durante nuestra vida acti-

va se nos ha elevado á todos los sitios de honor del regionalismo catalanista desde las presidencias del primer «Congreso catalanista», del «Centre Catalá» y de los «Jochs Florals» de Barcelona, hasta la dirección del primer *Diari Catalá* y la presidencia del «Ateneo Barcelonés».

Esto prueba cuánto y en qué sentido tan peligroso ha evolucionado el catalanismo; Almirall, el primer apóstol del catalanismo sistemático y científico, se ha creído en el caso de restablecer la ortodoxia de la escuela regionalista y arrojar de su comunión á los que han ido evolucionando tan lejos que hasta han caído en el separatismo.

Y volvamos á nuestro argumento.

Almirall, cuando escribió su libro «El Catalanismo», hablaba sólo de la región, no de naciones, y fundaba todo el edificio regionalista en lo que él llama particularismo de los pueblos y regiones. Todo su sistema parte de la diferencia entre el tipo y carácter del castellano y el tipo y carácter del catalán, según después veremos, y fundado en estos dos particularismos pide la fundación del estado compuesto que haga posible el desenvolvimiento armónico de estos dos tipos ó razas. No habla Almirall de nacionalidades, pero en el fondo va á confundir este concepto con el de la región, al pedir los Estados compuestos que representen la suma de los particularismos regionales. «Ni el Estado grande ni el pequeño—dice—resuelven el problema de la organización de las sociedades; la solución de éste está en la asociación de Estados sobre la base del particularismo.» Acaso en el tiempo en que Almirall escribió su libro, no fuese conveniente hablar de nacionalidades, por eso hablaba de particularismos solamente; pero esos particularismos que exigen la formación de un Estado para cada uno, y la división de la sobera-

nía, no pueden fundarse más que en el extenso y total concepto de las nacionalidades.

De todos modos, Almirall, con su teoría del «particularismo», es quien más se acerca á la formación del concepto regional, como idea intermedia entre el Municipio y la Nacionalidad, que son los dos organismos á quienes la ciencia política ha extendido hasta el día, la ejecutoria de personas colectivas por derecho natural.

Y por fin, antes de exponer nuestro concepto acerca de lo que debe entenderse por región y regionalismo, no debemos dejar de transcribir el concepto regionalista de Mañé y Flaquer, que es el que á nuestro juicio menos confunde la región y el regionalismo con la nación y el nacionalismo, y reduce á más justos límites las reivindicaciones que dentro de la prudencia pueden pedir las llamadas regiones *intranacionales*. Dice el señor Mañé en sus cartas acerca del regionalismo: «Cataluña no quiere romper, ni siquiera manchar ese tejido histórico (formado por los Reyes Católicos) que unió estrechamente á ambos pueblos; pero al mismo tiempo como ama el patrimonio de su derecho y de sus costumbres, que es su manera de ser, no consentirá de buen grado que nadie se lo arrebate, sea cualquiera el pretexto que se tome para llevar á cabo semejante atentado.

El pueblo catalán repetirá con dignidad y entereza las palabras que pone Tácito en boca de los jefes escitas «*Urbis nostra institutum sicut á majoribus necepimus, sic posteris tradimus.*» Este es el verdadero, el genuino regionalismo catalán y en defenderlo estamos conformes todos los catalanes sin distinción de clases ni partidos. Celebramos nuestra unión con Castilla, pero deploramos que no se respeten nuestros derechos entre pueblos hermanos.

Cataluña no podía conservar su independencia colocada entre dos poderosas naciones de Europa.

Los regionalistas federalistas sueñan con un Estado casi independiente, con su Parlamento donde se riñeran batallas y dieran espectáculos como los que ustedes (castellanos) están presenciando todos los días.

Este Parlamento había de ser más fatal á Cataluña que el que ahora funciona en Madrid, pues así como en la actualidad pagamos nosotros los platos rotos, alguna vez, entonces los pagaríamos siempre. Desde luego hay que tener en cuenta que los de Almirall aceptan á beneficio de inventario nuestro pasado que es en parte nuestro presente.

De este secular edificio quieren quitar la argamasa, la influencia del sentimiento religioso y también del monárquico, con cuya operación irían rodando por el suelo todos los sillares y no nos quedaría sinó un montón inservible de ruinas. Privadas nuestras instituciones del espíritu que las informa en todo el curso de la Historia, Cataluña dejaría de ser lo que es, Cataluña no tendría razón de ser.

El soplo racionalista que va nivelando y uniformando todas las regiones de España obraría sobre nosotros más directa y eficazmente y borraría nuestra fisonomía particular con más rapidez que en Castilla. Exigir personalidad para Cataluña y atentar contra su alma me parece el mayor de los absurdos.»

Como se ve para Mañé y Flaquer el regionalismo catalán significa la conservación de las venerandas instituciones y costumbres del pueblo, la conservación de su alma, de su espíritu tradicional. Pero en cambio para los nacionalistas es la consagración de Cataluña con nación en cuyas entrañas radica el poder político, la Soberanía,

aunque esté limitada por la merma necesaria para vivir bajo la dirección del Estado compuesto. Y por tanto se ha disuelto entre esos postulados el concepto de la región como organismo natural intermedio entre el Municipio y la Nacionalidad. Por eso Almirall y Durán y Ventosa, al fundar dentro de la ciencia política la teoría del regionalismo, piden el Estado particular para la región con los atributos de la soberanía nacional.

No es más que el rigor lógico de las consecuencias; extendido el concepto de la región al de la Nacionalidad, como ésta tiene derecho á gobernarse y á afirmar su personalidad y derechos; lo que ellos llaman región, también los tendrá y la solución política que se impone es la del Estado compuesto, la del federalismo en cualquiera de sus grados. Y aplicando el escalpelo á este tejido de ideas y de instituciones, pronto se deja al descubierto el nervio de la cuestión.

El regionalismo, si ha de tener valor entre las instituciones políticas de un Estado, hay que concederle un órgano dotado de Soberanía, y con ello se penetra en la esfera del federalismo, con bases nacionalistas é instituciones tradicionales. Por eso el señor Durán y Ventosa combate rudamente contra el federalismo sinalagmático de Pí y Margall, porque éste no tomaba por base para formar las unidades federales, las nacionalidades españolas con sus principios é instituciones tradicionales, sinó los principios contractuales abstractos.

2.º

Llegamos ya á un punto extremo en que es preciso que expongamos nuestra modestísima opinión acerca del concepto de la región, de su personalidad y de sus derechos naturales, políticos y

administrativos. Debemos hacer constar como punto de partida, que la región, si ha de tener sustancia y virtualidad propias, hay que buscar su concepto en una esfera *intranacional*, porque, para confundirla con los contornos físicos y morales de la nacionalidad, creo que sobrarían todas nuestras investigaciones, pues la Nación es un concepto ya muy estudiado en la ciencia política. Es más; en las investigaciones acerca del catalanismo, se ganaría mucho borrando la engañosa palabra del regionalismo.

Pero á pesar del sofisma catalanista de llamar regionalismo á lo que es un verdadero nacionalismo, entendemos que la palabra región tiene un significado y virtualidad propios, aunque más restringidos que los que se ha querido señalarla.

La región no es la Nación, pero es una subnacionalidad; es una diferenciación dentro de la sustancia común de la Nacionalidad. Es una parte del territorio nacional en la que habitan pueblos en comunión psicológica y de conciencia, originada por la fuerza de ciertos elementos uniformados de la tierra y del clima, que imprimen carácter en el hombre que los habita, dando uniformidad á sus costumbres, y que transmitidos estos caracteres diferenciales á través de las generaciones, logran poner su sello sobre una comunidad parcial de hombres que pertenecen á la gran comunidad nacional.

Este territorio y estas sociedades diferenciadas, no constituyen ni un órgano ni un sistema orgánico entre la célula individual humana y la nación, que es el ser orgánico perfecto entre los llamados superhumanos. A nuestro juicio, no existe otro organismo natural intermedio entre ambos, que el Municipio. Las demás no las conceptuamos como agrupaciones de células, sinó células diferenciadas,

que no forman un órgano, ni tienen un fin que cumplir.

Y no se pueden fijar las bases y límites de esas diferenciaciones regionales? Creo no pueda hacerse otra cosa que afirmar que esas diferenciaciones existen dentro de la nacionalidad, y que dependen de esa multitud de concausas mínimas que hacen que no haya dos cosas iguales en este mundo. Pero bases amplias, invariables y estatuídas científicamente á priori, en vano tratarán de buscarse. Hoy resulta ya penoso y difícil hallarlas para las Nacionalidades ¿qué no sucederá con esas otras diferenciaciones mínimas que son causa de las regiones? La religión que fué un día causa diferencial de las Nacionalidades, ya no lo va siendo por la tolerancia religiosa; la lengua que es la exteriorización del alma de los pueblos, ya no precisa ser común aunque haya de serlo la oficial del Estado nacional; las fronteras naturales: ya van desapareciendo las fronteras naturales; el hombre valiéndose de la misteriosa fuerza expansiva del vapor y de la magia de la electricidad las allana y las desprecia; el carácter, la ciencia, los ideales y la literatura y las artes nacionales, todo comienza á desvanecerse ante este soplo de cosmopolitismo que llena el ambiente mundial y que empieza también á engendrar en los hombres como un presentimiento y una vocación hácia la fraternidad universal; así como si en el horizonte del porvenir del hombre, apúntase ya la aurora de la plenitud política de la especie humana, en cuyo día no habrá más que dos bases para la formación política: La tierra y la humanidad.

La tendencia de los hombres civilizados se marca hoy hácia los grandes núcleos en toda clase de formaciones políticas, y por eso entendemos es una empresa muy árdua hallar para la región caracte-

res y límites que la presten la cualidad de ser viviente y con personalidad transcendente, cuando casi comienzan á desdibujarse los contornos inmutables de las nacionalidades.

Para fijar esos caracteres, no podemos usurpárselos á la Nación. La religión, el idioma, las fronteras naturales, la raza determinada por caracteres étnicos profundos; todo esto pertenece á las nacionalidades. ¿Qué nos queda pues? Sustancialmente nada. No obstante; queda algo accidental, quedan las variantes del clima, los accidentes del terreno, la estructura industrial de los pueblos, la variedad en las costumbres; y queda principalmente el precipitado histórico, los sedimentos que las generaciones dejan en el alma de un pueblo, sobre todo cuando un poder político cualquiera imprimió en su faz el sello uniforme de las leyes. Estas reminiscencias son las que estimo que tienen mayor virtualidad y han contribuido más á formar la personalidad más bien teórica y sentimental, de lo que hoy se llaman regiones.

Por eso los catalanes se acuerdan de sus condes y de sus utsages y de sus leyes más ó menos anacrónicas; de cuando tuvieron personalidad política en la Historia de España.

Tengo por seguro que si la unidad legislativa del Fuero Juzgo no hubiera sido rasgada por la cimitarra de los hijos de Mahoma; ni hubieran nacido legislaciones regionales, ni nadie se acordaría hoy de tal cosa. Y si los azares de la Historia no hubiera lanzado sobre España aquel aluvión de árabes que rompieron la unidad geográfica del reino hispano-visigótico, no hubieran tampoco nacido los reñecillos en la cordillera pirenaica. Tengo por seguro también que si éstos no hubieran nacido circunstancialmente, ¿podría hoy nadie con seriedad reputar como perteneciente á unidades políti-

cas distintas las provincias de Lérida y de Zaragoza, las de Zaragoza y Logroño y las de Logroño y Pamplona? Y quien podría atribuir á otro motivo que al resultado histórico de la reconquista el que figuren en la llamada región castellana, estos mares de barbecho de la meseta alta de Castilla y los verdes y profundos valles y los puertos marítimos de la provincia de Santander? Grandes pueden ser las diferencias entre catalanes y aragoneses y castellanos; ¿pero se atreverá nadie á negar que son iguales sinó mayores entre los gallegos cántabros y astures y los andaluces? Y sin embargo no reclaman estas fracciones nacionales el reconocimiento de su personalidad política porque no llegaron á consolidarse en unidades políticas fuera de la gran comunidad castellano leonesa.

Y no pide esa personalidad ninguna de las fracciones regionales de la comunidad castellana, porque la personalidad castellana no se reconcentró políticamente por mucho tiempo en ninguno de esos territorios fraccionales, y se dilató rápidamente entrando enseguida y siguiendo el ancho cauce que arrastraba la vida de España hácia su síntesis orgánica; y por eso nosotros los castellanos, hemos sentido siempre el impulso hácia la unidad y la fusión, cual si hubiéramos tenido la misión providencial de atraer hácia el centro á los pueblos que en la periferia parecen animados de fuerza centrífuga.

Hemos sido nosotros la arteria aorta del cuerpo nacional y no podemos sentir el particularismo político que pueden experimentar las de los miembros extremos del cuerpo español; estamos en el centro del sistema circulatorio nacional y nuestra vocación orgánica será siempre de atracción y de unidad.

Como sobre cada uno de nuestros particularis-

mos regionales no se consolidó un Estado ó soberanía política como sobre Cataluña, que no perdió el carácter de Estado hasta los tiempos de Felipe V; carecemos hoy de vocación hácia la formación de personalidades políticas regionales, vocación que conserva Cataluña porque el recuerdo histórico y la presión que hacen las leyes uniformes que se dictan para un pueblo, imprimen carácter en su faz y le recubren el alma, con una especie de pátina por el transcurso de los siglos, que luego cuesta mucho tiempo y esfuerzos borrar y algunas veces no se consigue.

Según nuestro modo de pensar, además de aquellos particularismos y diferenciaciones accidentales que integran las determinaciones regionales, los recoge y da vigor el recuerdo histórico de la antigua personalidad política; en una palabra, la inercia de la Historia es quien más contribuye á sostener el llamado regionalismo nacionalista de Cataluña.

En resumen; para nosotros la región es un territorio *intranacional* en que la uniformidad de suelo y clima, uniforme también ciertos aspectos parciales de sus moradores y las diferencias de sus vecinos uniformados á su vez por accidentes de la misma clase, pero unidos todos por otros lazos sustanciales que son los de la Nacionalidad.

En cambio para los regionalistas catalanes la esencia de la región, es la sustancia misma de la Nacionalidad.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Main body of faint, illegible text, appearing to be several paragraphs of a document.

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a footer or concluding paragraph.



CAPÍTULO II

Origen del regionalismo catalán

No tratamos de buscar el origen histórico intrínseco del actual regionalismo catalán, porque ese aspecto del problema queda ya estudiado en parte al investigar su propio concepto y lo completaremos al tratar de sus fundamentos científicos y el programa de sus reivindicaciones.

Nos dirigimos ahora á estudiar su renacimiento actual y las causas que lo han hecho resurgir con este nombre de entre las cenizas aún no apagadas del antiguo Estado catalán.

La musa de los poetas catalanes fué quien primero sopló y avivó el rescoldo aún encendido de las caras tradiciones y de los sentimentales recuerdos patrióticos.

Las raíces del actual renacimiento catalanista comenzaron á hundirse y extenderse en el terreno de la literatura para propagarse después al campo social y político.

«El programa del catalanismo en todas sus manifestaciones, dice Almirall, no puede ser más que uno; romper las ataduras que tienen á nuestra región agarrotada y sujeta, sustituyéndolas con los dulces y suaves lazos del afecto, hijos de la frater-

nidad. El rompimiento de esas ataduras tuvo lugar por la primera obra en catalán. Ni el dramático Soler, ni el poeta Verdaguer, hubieran descollado si se hubiesen limitado á ser eco mortecino como otros de la producción literaria castellana, esencialmente cortesana.»

Almirall sigue historiando á su manera el que llama Renacimiento catalán y sustancialmente dice:

«Durante el absolutismo vivimos aletargados. Vino la sacudida de principios de siglo y Cataluña como las demás regiones experimentó la conmoción. Entonces el pueblo despertó y resucitó nuestra lengua catalana y los franceses la impusieron á los diarios oficiales catalanes al nivel de la francesa.

La extraordinaria resonancia de los principios de la revolución francesa se oponía á ello con las aspiraciones cosmopolitas, y las regiones se dejaron arrastrar en las corrientes del constitucionalismo y los principios igualitarios.

Castilla se encontró en su centro y otra vez nos dejamos dominar. La guerra carlista hizo después imposible el renacimiento. Más tarde adquirió el regionalismo mayores vuelos con los Juegos florales por un lado y por otro con el teatro y el canto popular.

El renacimiento era una protesta y una reivindicación; tenía parte positiva y parte negativa.

La poesía lírica empezó llorando la situación del país y maldiciendo la imposición que era su causa. Fué producido el renacimiento al despertar de las regiones al introducirse las ideas nuevas francesas. Más adelante se entró desde la poesía al campo de la prosa y después ha entrado el uso de la lengua catalana en los libros y hasta en las corporaciones administrativas. Los catalanes y los castellanos, como no tienen una misma lengua, no

forman un solo pueblo. Mientras viva la lengua catalana, todo acto de unificación será un acto de verdadera tiranía.»

Así explica Almirall el renacimiento del regionalismo, y como puede verse dá en él la parte principal á la literatura catalana. Sin embargo también se vé que no es esa sola la causa de la exacerbación regionalista. Algo hay en ello también, de una latente rivalidad entre lo que ellos llaman el pueblo catalán y el pueblo castellano, que suponen se les ha impuesto y los ha dominado; y mucho hay también de protesta airada contra los que ellos entienden fueron causa de nuestra última catástrofe y que por residir en Madrid, la protesta ha recaído sin motivo sobre los castellanos que vivimos lejos de la capital y que ninguna culpa podemos tener. Estas son indudablemente las tres causas principales de lo que Almirall llama Renacimiento catalanista. En esto sí que discrepan muy poco todos los escritores regionalistas y sobre todo en la negra pintura que hacen del Estado y pueblo español. El señor Graell en su libro «La cuestión catalana» después de hacer historia nada favorable á Castilla dice: «Estudiando, pues, fríamente los hechos ¿qué vemos á estas horas? Yo veo y creo que conmigo toda España, dos ciudades rivales, y rivales no en el sentido mezquino de envidia sino en cuanto capitanean dos grandes ejércitos hostiles: Madrid, la metrópoli de la política tradicional, asiento de los organismo históricos fracasados que no tiene ni quiere tener orientación económica porque no le importa; y Barcelona, la Metrópoli del trabajo que ni quiere oír hablar de esta política ni de sus políticos. A la primera acuden los que desertan de los campos en busca de empleos, ascensos, actas y en suma del presupuesto. A la segunda acuden los trabajadores

de toda España para producir, comerciar y trabajar.»

Más causas ha habido para el renacimiento catalanista, pero las principales giran en el eje formado por las apuntadas: La literatura, la rivalidad del pueblo catalán, la situación decadente del Estado español, y el disgusto latente aún por nuestro desastre colonial y la pérdida de estos mercados.

El señor Soldevilla, en su libro «La opinión en Cataluña», sustancialmente abunda en esas ideas. «De la Edad Media—dice—se restauró la fiesta de los Juegos florales para el cultivo del idioma y poesía regionales y hay que convenir en que esa institución obtuvo luego una importancia y ejerció una influencia que no sospecharon sin duda sus restauradores, pues es indudable que el renacimiento literario precedió é informó al regionalismo contemporáneo». «Otros dos sucesos fueron—fácil es comprenderlo—(que influyeron en el progreso del catalanismo) el primero, el desgraciado término de nuestras guerras y la pérdida de las colonias; y el segundo, el programa político del general Polavieja». «En lo que respecta al general Polavieja, las ideas expuestas en su programa, más especificadas aún en la carta que dirigió al señor Demenech, ofreciendo en redondo los conciertos económicos, y la constitución de una Diputación regional de las cuatro provincias catalanas, esto contribuyó al fomento del catalanismo mucho más que cuanta propaganda habían hecho en veinticinco años sus apóstoles más fervientes».

Y por último, vamos á citar el respetable testimonio de Mañé y Flaquer, acerca de las causas del Renacimiento, que referidas quedan. «La musa catalana, dice, es regionalista, no sólo en la forma, sinó también en el fondo. El carácter que aquí

tomó el romanticismo y los resultados que produjo, lo proclaman muy alto. Aquí, como en el resto de España, el romanticismo nos vino de Francia, y Víctor Hugo y Lamartine y Dumas, fueron los primeros inspiradores de nuestros poetas; pero aquellos dioses del Olimpo romántico, quedaron pronto reemplazados por Schiller, Goëthe, y sobre todo, por Walter Scott; y los *Cantos populares del Norte* y los *Niebelungen* eran leídos con fruición por los que se dedicaban al cultivo de las buenas letras, quienes reverencian como maestros á los hermanos Schlegel... Nuestro romanticismo se resumió en dos sucesos literarios muy característicos y que han tenido poderosa influencia entre nosotros como impulsores del movimiento regionalista. Aquellos dos sucesos fueron la publicación de poesías catalanas de Rubió y del primer tomo de Cataluña de los «Recuerdos y bellezas de España» por Piferrer.

Los que no alcanzaron aquella época no pueden formarse una idea del efecto que produjo en la juventud de entonces la aparición de «Lo Gaiter del Llobregat», Que es para nosotros un verdadero *sursum corda*.

La obra de nuestro inolvidable Piferrer brotó como una fuente de amor puro á lo bueno y á lo bello, abierta al patriotismo catalán; fuente á que van aún á saciar su sed todos los que aman á Cataluña con afecto sincero y desinteresado.» Y en otro lugar de su referido libro dice refiriéndose al desastre colonial «y como el foco de esa enemiga de nuestra expansión y prosperidad se suponía situado en Madrid y vinculado en los que desde allí disponen de nuestros destinos, al llegar la hora crítica, contra Madrid se volvieron todas las iras. Para la generalidad de los catalanes los políticos son Madrid y Madrid es Castilla; se comprende pues, que á beneficio de esa confusión el grito de

abajo los culpables se convirtiera fácilmente por los más exaltados en el de *fuera los castellanos.*

Nada me resta añadir acerca de los orígenes del regionalismo catalán actual y campo social y político que ya ha invadido. Recordaré tan solo una frase que creo es de Yves Guyot y no se donde la he leído: «El regionalismo comienza por los poetas y acaba por los banqueros.»

Pídamos á Dios que no suceda esto en Cataluña y que los cantos líricos no sean motivo algún día de concesiones económicas en perjuicio de nuestra agricultura é intereses; ¡no vaya á suceder que ese lirismo llegue convertido en zonas neutrales, puertos francos, admisiones temporales y conciertos económicos á los oídos de nuestros pobres labradores á través del terruño de la meseta castellana!



CAPÍTULO III

Fundamentos científicos del Regionalismo

En esencia llegan á reducirse todos á uno: la diferenciación del pueblo catalán y el castellano; y como consecuencia, organización del Estado compuesto ó federal para respetar y desarrollar esas diferencias, que según el espíritu regional dominante, tienen el carácter nacional. El gran sistematizador del catalanismo, Almirall, construye un complicado sistema científico é histórico para justificar la necesidad del regionalismo y del respeto á sus derechos naturales. El edificio está bien construido como se verá ahora, pero los materiales que emplea y la forma que los imprime retuercen la realidad y la historia, de donde fueron tomados. Antes de hacer la crítica expongamos su sistema rindiendo así honor á la más austera imparcialidad que es la principal norma de conducta que nos hemos trazado al estudiar y exponer un asunto tan trascendental para el porvenir de nuestra patria. Después de dibujar con colores demasiado vivos y pintar en forma repugnante la situación de aquella, y cuya pintura aunque no la falte alguna vez veracidad no nos atrevemos á reproducir aquí,

dice sustancialmente Almiral: «España no es ya únicamente la tierra del Cid y de Guzmán, y al lado de estas grandes figuras se levantan las de Aragón y demás regiones. ¿Quién duda de que si nuestro Renacimiento se extendiese al terreno político y social (esto lo decía en 1886 cuando trataba en su libro de fundarlo en este terreno) se producirían en él los mismos fenómenos que le han caracterizado en los demás terrenos? Su primera consecuencia sería aumentar el patrimonio nacional de las ideas, hoy muy pobre.

Uno de nuestros propósitos es presentar el particularismo regionalista como un remedio para nuestra situación actual. Hemos probado toda clase de constituciones; abso'utismo, república, restauración. Nada nos ha hecho adelantar un paso dentro del unitarismo. ¿No es ya hora de ensayar un nuevo sistema? Pero no nos basta el odio al unitarismo aunque tan mal nos fué desde nuestra unión á Castilla. No seremos fuertes, si al pretender aflojar esas ligaduras, no trabajamos por el progreso y mejora general.

Si un viajero extranjero penetrase por Irún y saliese por Cerbere, después de haber dado la vuelta á España, diría que había pasado por diferentes naciones, pues habría oído hablar varias lenguas; en unas comarcas habría encontrado la población escasa, en otras muy densa, y en algunas, legislación civil diferente; y al decirle que había recorrido una nación uniformada políticamente, comprendería el estado de decadencia y atraso que había visto en todas partes y compadecería á todos los que viven bajo un sistema que no puede dejar de pesar como una irresistible tiranía sobre una gran parte de ellos.

La oposición entre la Naturaleza y la organización del Estado, ha sido y sigue siendo la causa de

la postración á que han llegado las regiones de España. En la Península ibérica viven varias razas que no se han fusionado y su historia las ha diferenciado más. Veamos la raza del pueblo catalán y la del que ha logrado imponérsele, la castellana.

Entre nosotros y nuestros dominadores hay diferencias que deben considerarse como pueblos distintos. No haremos estudios antropológicos, etnográficos ni etnológicos de ambos, pues nos basta apuntar las diferencias y los efectos que en la marcha histórica ha producido. Aunque en España hay más variedades y grupos, los dos referidos son los más distantes, por que los demás se acercan á uno y á otro. Son el Central-meridional, castellanos; y el Pirináico ó Norte-oriental, de la que forma parte Cataluña. Forman el primer grupo las dos Castillas y territorio meridional conquistado á los moros; y el segundo la Confederación aragonesa castellana, debiéndoseles añadir todos los terrenos que ocupa esta vertiente del Pirineo hasta el Golfo de Cantabria. Estos habitantes aun cuando hablan otra lengua, tienen más puntos de contacto con el temperamento y carácter catalán, que con los habitantes del centro y mediodía de la Península.

El castellano es el más típico de Europa y podemos figurarle en el extremo opuesto de una escala que comienza en el anglo-sajón. El uno idealista; el otro positivista. Don Quijote y John Bull, no han podido comprenderse ni se comprenderán jamás. A John Bull, no le cabe en el magín que quiera Don Quijote reconquistar Gibraltar, teniendo tantos puertos vacíos de naves.

La epopeya de la Reconquista y la de la dominación de América, son las más grandes del mundo, pero empobrecieron á Castilla y diezmaron su población. Siempre Castilla fué pobre, y en tiempo

de los Reyes Católicos estaba despoblada y yerma. Pero aquellas dos epopeyas causaron el idealismo y quijotismo de su carácter generalizador; y esto hace nacer la idea de la absorción y del predominio, pues el generalizador trata de imponer á los demás sus soluciones.

Los Estados aragoneses seducidos por el canto de sirena de su vecina aceptaron la unión bajo la igualdad, pero enseguida una de las partes pretendió sobreponerse. Castilla tomaba pié de cualquier incidente para continuar su obra. Mientras hubo reyes absolutos, el instrumento de la unificación fué el absolutismo; una vez derrocados aquéllos, el falso parlamentarismo se ha encargado de proseguir aquella tarea.

La lengua castellana tiene también carácter generalizador y absorbente. Se habla en veinte naciones y no ha nacido ni un dialecto ni hay en ella jergas ni calós; igual la habla el sabio que el aldeano. Es por tanto la más unificada del mundo. El castellano es tan apasionado por la forma de expresión que á un filósofo ó á un matemático le juzga más bien por el ropaje que por las ideas. De esto había de resultar el autoritarismo y dentro de él la oligarquía. Caracteres como el castellano necesitan tener ídolos. Los más venerados tienen el altar en Madrid; por eso Madrid es la ciudad santa; la Meca de la gente castellana.

Para conservar el predominio, tiene el castellano dos auxiliares: el amodorramiento de las demás regiones, y el amor propio colectivo que su temperamento absorbente inspira á los castellanos. Donde hay un castellano, hay un propagandista de las aspiraciones del grupo á que pertenece. Hasta las más insignificantes criadas que se expatrian por miseria, son un instrumento de castellanización. Por más años que estén, siempre las repugna

hablar el catalán y nos obligan á hablarlas en su lengua. Mucho ha de costar á nuestro regionalismo contrarrestar esa influencia castellana.

El carácter catalán es el reverso de la medalla del castellano. El primero es analizador; el castellano concede mucho á la forma; en cambio para el catalán la brusquedad no es un defecto. El genio catalán no ha mirado nunca hácia las cosas grandes como el castellano; éste se ensanchó con el mundo nuevo; el catalán se encontró fuera de su centro cuando tal cosa ocurrió. Teníamos los catalanes cualidades de gran valía mientras el mundo estaba incluido entre las playas del Mediterráneo y por eso los Estados de la Confederación catalana-aragonesa se habían colocado en primera línea entre los pueblos del mar greco latino. Y como la vida era allí mercantil, nuestro carácter analizador y positivista se encontraba en su elemento.

Mientras el mundo fué Mediterráneo, Castilla no descolló. En cambio los nuevos descubrimientos dejaron al Mediterráneo convertido en un mar interior. Para la vida del otro lado del Océano se necesitaba un carácter idealista y generalizador. Castilla estaba en su elemento. Nosotros bajábamos de la cumbre del trabajo y la constancia. Si la unión se hubiese verificado bajo el período Mediterráneo, la dirección es probable que hubiese correspondido á las regiones aragonesas. Hubiéramos llevado una política mercantil que nos hubiera abierto mercados. Entonces el carácter guerrero y caballeresco de los castellanos hubiera sido gran auxiliar para nuestra política mercantil y nos hubiera hecho dueños del mar latino.

La otra política era contraria á nuestro temperamento, por eso nos hemos empequeñecido y degenerado. Por eso no conseguimos brillar en la política que en Madrid se hace; no servimos para

aquellos juegos de abstracciones, hechos con finura y elegancia, que es lo que se llama política. Para entrar en las Cortes con éxito, es preciso que nos abramos una puerta como la que ha servido á los irlandeses para introducirse en el Parlamento inglés.

Pero aún somos activos y los defectos adquiridos podemos echárnoslos de encima con sólo aspirar de veras á la restauración de nuestra personalidad política. Propongámonos ideales y volvamos á despertarnos.

Precisamente todas las manifestaciones más acentuadas de la actividad de nuestro tiempo tienden hácia el positivismo particularista. Positiva y particularista es hoy la ciencia; positivas y particularistas son las artes; hácia el positivismo y particularismo se encamina hoy la sociología y la política. Hoy, puede pues, el pueblo catalán desempeñar un gran papel si logra regenerarse. A obtenerlo aspira nuestro catalanismo regionalista, sentimiento que marcha perfectamente de acuerdo con las corrientes positivistas y particularistas de hoy en día.

Si; la historia aconseja unirnos, no confundirnos; donde hay varios pueblos no cabe la uniformidad y debe irse al Estado compuesto, que es la asociación de varios Estados simples. Estos gozan de los derechos inherentes á la soberanía y son dueños de sus propias acciones, y su asociación puede ser más ó menos estrecha, pero siempre su esencia será el federalismo. La naturaleza del Estado particularista ó federativo, está en la división de las atribuciones propias de la soberanía entre los Estados particulares que se asocian y el Estado general que crean para representar el conjunto de la Unión.»

Pasa después Almirall á estudiar las soluciones

federalistas monárquicas y republicanas de Europa y América, y por fin llega á lo que llama soluciones españolas. Para la solución bajo la monarquía, representaría la Corona el Estado general, y las Cortes de los Estados nombrarían delegados que formasen la Dieta al lado del monarca, que revisaría la política exterior de éste, votaría los gastos nacionales repartiéndolos sobre los Estados y en fin deliberaría sobre todos los asuntos de interés común. Un consejo sería la mejor forma para el poder ejecutivo de los Estados regionales. Estudia por fin las soluciones catalanas, que deberían ser republicanas en su Estado regional. Y dentro de él se organizaría la Administración sobre la base del particularismo, porque si nó, no se habría hecho más que cambiar de amo, pues en lugar de depender de Madrid se dependería de Barcelona. Las divisiones administrativas deberían ser pequeñas y descentralizadas; la actual división de provincias las hacen muy grandes; las comarcas naturales, corregimientos y veguerías, deberán ser la base que para su régimen interior adoptase Cataluña. Las Cortes catalanas no podrían organizarse con los tres brazos, porque estos ya no existen y tendrían que serlo por sufragio; mejor sería el sistema bicameral ó tricameral, y elegidas por sufragio, distritos y corporaciones respectivamente.

Este es el sistema científico del catalanismo expuesto y creado por Almirall. Creo que es lo más científico de todo lo que se ha escrito en Cataluña, que juzgo no ha sido mucho. Quisiéramos exponer también el sistema ó fundamentos científicos en que apoya el regionalismo nacionalista el señor Darán y Ventosa, pero no nos es posible por falta de tiempo. La esencia es la misma que en el sistema de Almirall; Cataluña es una nacionalidad que tiene derecho á un Estado propio para gobernar-

se, aunque forme parte del Estado español compuesto.

No vamos á hacer en este momento la crítica del sistema de Almirall: la reservamos para otro capítulo; pero antes de pasar adelante hemos de hacer notar, que aunque seduce la lógica de un hombre tan erudito y de ideas tan originales y vigorosas, y nos lleva tras él á las conclusiones lógicas que al final nos muestra, mírense con alguna calma las premisas ó síntesis históricas de sus conclusiones, y se descubrirá en muchas de ellas un retorcimiento de la Historia para adaptarla á su estilo y finalidad arquitectónicos, y á veces afirmaciones que distan mucho de lo que la Historia nos enseña.



CAPÍTULO IV

Peticiones formuladas por el Regionalismo catalán

1.º

Debemos comenzar por estudiar las más extremas y exageradas y poniéndonos en el confín del separatismo, observar si ha nacido en su campo, esta peligrosa planta. Hemos de manifestar que aunque la esencia del regionalismo es como queda dicho nacionalista, no creemos que una fracción de importancia de regionalistas sea separatista y desee que Cataluña se separe de la gran comunidad española ó Estado federativo español.

Esto no obsta, sin embargo, para que exista algún grupo de exaltados, que pretenda la separación de la comunidad española.

Su existencia se deduce de casi todos los textos regionalistas, si bien es verdad que hablan de ello para condenarlo. Lo condena Almirall en el prólogo de la última edición de su libro citado; lo condena Mañé y Flaquer y explica su nacimiento en el epílogo del libro en que colecciona sus cartas acerca del regionalismo; y el señor Soldevilla en la investigación que llevó á cabo acerca de la

opinión en Cataluña, afirma rotundamente que aunque en escasas proporciones, existe separatismo y como prueba, copia la declaración que le hizo el director de *La Veu de Catalunya*, cuando el señor Soldevilla objetaba que aquellas teorías conducían al separatismo. «Sí, somos separatistas, dijo, pero solamente en el terreno filosófico. Sostenemos el derecho al separatismo; lo que hay es que en el momento histórico presente no nos parece conveniente. Partimos ahora de la unidad total é íntegra de España, porque no nos conviene lo contrario, pues las corrientes de Europa tienden á la reconstitución de las grandes nacionalidades, pero profesamos y sostenemos el derecho al separatismo.»

«Ya lo hemos dicho claramente en el periódico: Somos de Cataluña; ponemos, hemos puesto y pondremos siempre la nación catalana y sus intereses sobre todos los demás en este orden, sobre Durán y Bas, sobre Polavieja, sobre España y sobre Francia.»

«No somos separatistas porque entendemos que esta solución hoy es perjudicial á Cataluña; pero no somos españoles porque el Estado español es incorregible y antes que dar satisfacción á las aspiraciones de Cataluña preferirá que todo se hunda.» Y añade el Sr. Soldevilla: «Pueden ahora los que gusten, decir que no hay separatismo en Cataluña. Hay poco por fortuna; pero existe. Ahora lo llaman separatismo filosófico profesado como doctrina especulativa, pero éste es el que engendra el separatismo práctico, como el anarquismo filosófico engendró las bombas del Liceo y de la calle de los Cambios.»

Y el mismo Balmes, genio de estirpe excelsa que anonada al que lo lee con la grandiosidad de su entendimiento y de su ciencia, debió notar ó

presentir en su profunda perspicacia el germen del separatismo en su patria y ya á mediados de la pasada centuria decía: «Sin soñar en absurdos proyectos de independencia, injustos en sí mismos, irrealizables por la situación europea, insubsistentes por la propia razón é infructuosos además y dañosos en sus resultados, sin ocuparse en fomentar un provincialismo ciego que se olvide de que el Principado está unido al resto de la Monarquía; sin perder de vista que los catalanes son también españoles y que de la prosperidad ó de las desgracias nacionales les ha de caber por necesidad muy notable parte; sin entregarse á vanas ilusiones de que sea posible quebrantar esa unidad nacional comenzada en el reinado de los Reyes Católicos, continuada por Carlos V su dinastía, llevada á cabo por la importación de la política centralizadora de Luis XIV con el advenimiento al Trono de la casa de Borbón, afirmada por el inmortal levantamiento de la independencia, desenvuelta por el espíritu de la época y sancionada con los principios y sistemas de las legislaciones y costumbres de las demás naciones de Europa; sin extraviarse Cataluña por ninguno de esos peligrosos caminos por los cuales sería muy posible que se procurase perderla en algunas de las complicadas crisis que según todas las apariencias estamos condenados á sufrir; puede alimentar, fomentar cierto provincialismo legítimo, prudente, juicioso, compatible con los grandes intereses de la nación y á propósito para salvarla de los peligros que la amenazan; de la misma manera que la familia cuida de los intereses propios sin faltar á las leyes y sin perjudicar, antes favoreciendo el bien del Estado.»

¡Qué hermosos conceptos estos de Balmes, cómo confortan al alma española, qué antorcha tan esplendorosa para iluminar á los catalanes el camino

del bien, y qué condenación para los que caminan por las veredas peligrosas que conducen al quebrantamiento de la unidad nacional! Pero no sigamos; para condenar el separatismo, se necesitan acentos que disuenan de nuestra labor de investigación; doblemos la hoja; no necesito evocar en vuestra conciencia la santa voz del patriotismo que condena todo atentado á la unidad nacional; todos sois buenos españoles y como yo, tendréis siempre en vuestro pecho un altar erigido á la una, santa, intangible unidad de la patria española.

2.º

Veamos ahora cómo ha concretado sus peticiones el catalanismo, que es la fase nacionalista del regionalismo. Virtualmente están contenidas en las llamadas «Bases de Manresa» para la Constitución general catalana, acordadas en la Asamblea de delegados de la Unión catalanista, reunida en dicha ciudad en 29 de Marzo de 1892. Comprendo que voy á abusar de vuestra paciencia, pero me perdonaréis que las lea íntegras, dada su importancia, pues resumen la verdadera sustancia del catalanismo y están redactadas en una forma tan concisa que es imposible extraerlas.

Dicen así:

Bases para la Constitución general catalana

Poder central

Base 1.^a—Sus atribuciones.—Estarán á cargo del poder central:

- a) Las relaciones internacionales.
- b) El ejército de mar y tierra, las obras de defensa y la enseñanza militar.

c) Las relaciones económicas de España con los demás países, y por consecuencia la fijación de los Aranceles y administración de las Aduanas.

d) La construcción y conservación de carreteras, ferrocarriles, canales y puertos que sean de interés general. En las de interés interregional podrán ponerse de acuerdo libremente las regiones interesadas, interviniendo el Poder central en caso de desavenencia. Las vías de comunicación de interés regional serán de la exclusiva competencia de las regiones. Igual procedimiento se seguirá en los servicios de Correos y Telégrafos.

e) La resolución de todas las cuestiones y conflictos interregionales.

f) La formación del presupuesto anual de gastos, que en aquella cantidad á que no alcancen los productos de las Aduanas se distribuirá entre las regiones, á proporción de su riqueza.

Su organización

El Poder central se organizará sobre el concepto de la separación de las funciones legislativa, ejecutiva y judicial.

El poder legislativo central radicará en el rey ó jefe del Estado y en una Asamblea compuesta de representantes de las regiones, elegida en la forma que cada uno estime por conveniente; el número de representantes será proporcional al de habitantes y á la tributación, debiendo tener tres como *mínimum*.

El Poder ejecutivo se organizará por medio de secretarios ó ministros, que podrán ser: de Relaciones exteriores, de Guerra, de Marina, de Hacienda y del Interior.

Constituirá el Poder supremo judicial un alto Tribunal formado por magistrados de las regio-

nes, uno por cada una de ellas, y elegidos por las mismas. Cuidará de resolver los conflictos interregionales y los de las regiones con el Poder central, y de exigir la responsabilidad á los funcionarios del Poder ejecutivo. Este Tribunal no se considerará superior gerárquico de los Tribunales regionales, que funcionarán con entera independencia.

Disposiciones transitorias

Teniendo en cuenta que las relaciones que, según los preceptos constitucionales vigentes, unen al Estado con la Iglesia, han sido sancionadas por la potestad de ésta, se mantendrán aquéllas mientras las dos potestades de común acuerdo no las modifiquen.

El Poder central procurará concordar con el Santo Padre la manera de subvenir á la dotación del culto y clero, y de proveer las dignidades y prebendas eclesiásticas en armonía con la organización regional y tanto si se sostiene el Real Patronato, como si se establece la disciplina que respecto de Cataluña se prevenga en el Concordato, habrán de ser catalanes los que ejerzan jurisdicción eclesiástica, propia ó delegada, lo mismo que los que obtengan dignidades y prebendas.

La Deuda pública hoy existente quedará á cargo del Poder central; pero éste no podrá crear más, quedando á cuenta de las regiones la que en lo futuro contraigan para su sostenimiento.

Poder regional

Base 2.^a En la parte dogmática de la Constitución catalana se mantendrá el temperamento expansivo de nuestra legislación antigua, reformando, para ponerla de acuerdo, con las modernas

necesidades, las sabias disposiciones que contiene respecto de los derechos y libertades de los catalanes.

Base 3.^a La lengua catalana será la única que, con carácter oficial, podrá usarse en Cataluña y en las relaciones de la región con el Poder central.

Base 4.^a Solo los catalanes, ya lo sean por nacimiento ó en virtud de naturalización podrán desempeñar en Cataluña cargos públicos, incluyéndose en éstos los gubernativos y administrativos que dependan del Poder central. También deberán ser desempeñados por catalanes los cargos militares que afecten jurisdicción.

Base 5.^a La división territorial sobre la que se desarrolla la gradación jurídica de los Poderes gubernativo, administrativo y judicial, tendrá por fundamento la comarca natural y el Municipio.

Base 6.^a Cataluña será la única soberana de su gobierno interior, por lo tanto, dictará libremente sus leyes orgánicas, cuidará de su legislación civil, penal, mercantil, administrativa y procesal: del establecimiento y percepción de los impuestos; de la acuñación de la moneda, y tendrá además todas las atribuciones inherentes á la soberanía que no correspondan al Poder central, según la base primera.

Base 7.^a El poder legislativo regional radicará en las Cortes catalanas, que deberán reunirse todos los años en época determinada y en lugar diferente.

Las Cortes se formarán por sufragios de todos los cabezas de familia, agrupados en clases, fundados en el trabajo manual, en la capacidad ú en las carreras profesionales, en la propiedad, industria y comercio, mediante la correspondiente organización general que sea posible.

Base 8.^a El poder judicial se organizará restableciendo la antigua Audiencia de Cataluña, nom-

brando las Cortes su presidente y vicepresidentes, y constituirá la suprema autoridad judicial de la región; se establecerán los Tribunales inferiores que sean necesarios, debiendo fallarse en un período de tiempo determinado y en última instancia, dentro de Cataluña, todos los pleitos y causas.

Se organizarán jurisdicciones especiales, como la industrial y la de Comercio. Los funcionarios del orden judicial serán responsables.

Base 9.^a Ejercerán el poder ejecutivo cinco ó seis altos funcionarios nombrados por las Cortes, que estarán al frente de los diversos ramos de la Administración regional.

Base. 10. Se reconocerá á la comarca nacional la mayor latitud posible de atribuciones administrativas para el Gobierno de sus intereses y satisfacción de sus necesidades.

En cada comarca se organizará un Consejo nombrado por los Municipios de la misma que ejercerá las citadas atribuciones.

Base 11. Se concederán al Municipio todas las atribuciones que necesite para el cuidado de sus intereses propios y exclusivos. Para la elección de los cargos municipales se seguirá el mismo sistema de representación de clases adoptado para la formación de las Cortes.

Base 12. Cataluña contribuirá á la formación del Ejército permanente de mar y tierra por medio de voluntarios ó por una compensación en dinero previamente convenida, como antes de 1845. El cuerpo de ejército que á Cataluña corresponda será fijo, y á él deberán permanecer los voluntarios con que contribuya.

Se establecerá con organización regional la reserva, á la que quedarán sujetos todos los mozos de una edad determinada.

Base 13. La conservación del orden público y

seguridad interior de Cataluña estarán confiados al somatén, y para el servicio activo permanente se creará un cuerpo semejante al de los mozos de escuadra ó guardia civil. Dependerán en absoluto todas estas fuerzas del poder regional.

Base 14. En la acuñación de la moneda, Cataluña deberá sujetarse á los tipos unitarios en que convengan las regiones y los tratados internacionales de la unión monetaria, siendo el curso de la moneda catalana, como la de las demás regionales, obligatorio en España.

Base 15. La enseñanza pública en sus diferentes ramos y grados deberá organizarse de una manera adecuada á las necesidades y caracteres de la civilización de Cataluña. La enseñanza primaria la sostendrá el Municipio y, en su defecto, la comarca, según sea su carácter agrícola, industrial, comercial, etc., se establecerán escuelas prácticas de Agricultura, de Artes y Oficios, de Comercio, etc. Deberán informar los planes de enseñanza el principio de dividir y especializar las carreras, evitando la instrucción enciclopédica.

Base 16. La constitución catalana y los derechos de los catalanes estarán bajo la salvaguardia del poder ejecutivo catalán, y cualquier ciudadano podrá acudir ante los tribunales contra los funcionarios que los infrinjan.

Disposiciones transitorias

Base 17. Continuarán aplicándose el Código penal y el Código de comercio; pero en lo futuro será de competencia exclusiva de Cataluña de reformarlo. Se formará la legislación civil de Cataluña, tomando por base su estado anterior al Decret de Nova Planta y las modernas necesidades de la civilización catalana. Se procurará inmediatamente á

acomodar leyes procesales á la nueva organización judicial establecida; y entretanto se aplicarán las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal.

Manresa 29 de Marzo de 1892.—Por acuerdo de la Asamblea de delegados de la Unión catalanista. — El presidente, Luis Domenech. — Secretarios, José Soler y Enrique Prat de la Riva. »

Como puede verse después de bien mirada la Constitución de Manresa, lo que ella pide, ni es regionalismo, ni cosa que lo parezca; es un nacionalismo llevado á la exageración; y en el orden político va más allá del federalismo y aún del confederalismo, internándose casi en la Liga de Estados independientes.

Este es su verdadero concepto; en esa Constitución, el Estado central, que es como la representación de la Liga, no puede siquiera dictar un precepto ó ley que obligue á los ciudadanos de los Estados asociados. Cataluña se regirá en todo por sí misma.

Enviará al Estado central algún dinero cuando se lo pidan y algunos voluntarios ó compensación metálica; tendrá allí su cuerpo de ejército regional fijo; dejará al Estado central cobrar en las aduanas, y con esto ya ha cumplido todos sus compromisos con la confederación ó con la liga. No quisiera ofender á los catalanistas, pero se han excedido en sus peticiones; en su ambición de llevarse para Cataluña todas las atribuciones de la soberanía del Estado, han dejado desnudo de ellas al Estado español, y gracias á que se cumplirá con ellos el refrán, sabio como todos, que dice que «el que mucho abarca poco aprieta».

Sería señores el primer caso del mundo, que un Estado nacional verdaderamente unitario, consintiese que su soberanía se desgarrase en girones para dar satisfacción á un grupo particularista que contrae sus aspiraciones y reduce el concepto de

la patria, separándose de las grandes, de las españolas manifestaciones del espíritu español.

Pero no anticipemos juicios y sigamos nuestras investigaciones; antes de hacer la crítica del regionalismo queda aún otra fase del mismo que estudiar; el que llamaba conservador el señor Mañé y Flaquer, y del que casi podría decirse que es el verdadero regionalismo. Es el regionalismo suave y templado; así, como el provincialismo de que hablaba el eximio Balmes. Es el regionalismo del amor á todo lo catalán; el cariño á la lengua y al derecho propios, la simpatía por la personalidad social de Cataluña y por su encumbramiento y prosperidad; pero como no tiene forma política cristalizada, ni soluciones concretas vamos á prescindir de su estudio por imposibilidad de hacerlo en los límites estrechos de esta Memoria. Para subsanarlo en parte, debemos exponer las peticiones concretas que hoy formula el regionalismo por boca de sus representantes de Solidaridad. Hasta ahora parece que las formulan con carácter parcial y de oportunismo en el llamado «programa del Tívoli». Este programa es la manifestación leída en el mitin celebrado en el teatro de ese nombre por los candidatos á diputados y senadores que forman la Solidaridad catalana y constituye el programa actual de la misma.

En resumen, sus peticiones son las siguientes: Derogación de la Ley de Jurisdicciones: Dignificación del sufragio: Creación de organismos regionales para encomendarles gran parte de las funciones de enseñanza, beneficencia y obras públicas, dotando á las regiones de personalidad con medios económicos propios para ejercitar aquéllas: Municipios con esfera de acción propia, distinta é independiente del Estado: Libertad de los organismos regionales y municipales respetando la personali-

dad ajena y la suprema ordenación legislativa en que la autonomía consiste: Hacienda propia como condición obligada de la autonomía de dichos organismos: Concesión á los organismos regionales de la facultad de preparar y proponer al poder legislativo del Estado, la renovación del derecho privado catalán.

La impresión que causa la lectura y estudio de este programa mínimo del Tívoli, es de insustancialidad, de indeterminación, de vaguedad; muy propio para servir para lo que se escribió, ó sea para plataforma electoral, para manifiesto en vísperas de elecciones, que es sinónimo de promesa que no ha de cumplirse, de esperanza que ha de disolverse pasado el día de los comicios. Para esto sí que servían aquellas vaguedades; pero para organizar con tales bases la Administración, sería empresa muy difícil. En primer lugar la dignificación del sufragio es obra de todos los partidos; la derogación de la Ley de Jurisdicciones en nada puede afectar á la esencia del regionalismo; la creación de organismos regionales dotados de autonomía y hacienda propia, es un concepto tan extenso, que puede hasta alcanzar los límites del programa nacionalista de Manresa ó quedarse reducido á una amplia descentralización administrativa, si bien debe considerarse que más bien será lo primero, ya por la procedencia de los regionalistas, ya también porque según afirmaba el señor Cambó en su discurso referido, había en Cataluña una izquierda regionalista que pedía mucho más y que abandonaríá á sus diputados para dirigir ella la opinión de Cataluña.

Y por fin el programa del Tívoli pedía algo sustancial; el permiso para los organismos regionales de proponer al poder legislativo la renovación del derecho civil catalán; y esta que es la

única petición fundamental, es una pretensión fuera de toda realidad, porque la Ley de Bases del Código Civil hace á éste, supletorio de las legislaciones forales, y sería hacerle bajar del nuevo peldaño que subió hacia la suspirada unidad legislativa conseguida en las demás ramas del derecho; y esto como digo, es una pretensión fuera de toda realidad, una ilusión muy propia para rellenar un manifiesto electoral.

Como final de este capítulo de programas y reivindicaciones regionalistas catalanes, haremos mención de lo que un día pidió el «Fomento del trabajo nacional» partiendo de la base de dividir el territorio español en regiones grandes, de delimitación natural por su raza, idioma é historia, concediendo á cada una de ellas amplia descentralización administrativa; la elección de los Ayuntamientos, Diputaciones y el Senado, directa ó indirectamente por gremios, clases y corporaciones; y por fin que continuasen á cargo del poder central únicamente aquellas funciones que demanda la actual é indestructible unidad política de España para mantener la conexión de las diversas regiones y las relaciones internacionales.

Como se notará enseguida, este viene á ser el mismo programa de Manresa en un lenguaje de eufemismos; y en todos los programas catalanistas y aun en los discursos de los diputados de este partido, se vé la influencia sistemática y creadora de la obra de Almirall, y circula por ellos la sangre del nacionalismo.



PARTE SEGUNDA

CAPÍTULO V

Crítica del catalanismo

1.º

Para hacer una crítica verdadera é imparcial del regionalismo catalán, hay que partir de la idea madre que forma la sustancia vital de esa tendencia, y es; que se nos manifiesta nacionalista y federativa en casi todos los momentos en que la hemos estudiado; y no hay que olvidar ni un instante que se sustenta esa doctrina, con relación á un Estado nacional unitario, como es el español, constituido ya desde hace siglos en esta forma; y se le pide que disgregue sus miembros unificados en un solo organismo político, en otros unidos solo por el lazo federativo ó de la Confederación; se le pide que disgregue y desintegre su gran comunidad nacional en pequeñas nacionalidades, siendo ya la primera, de hecho, su estado actual. Se le pide que desande el camino de su historia de integración, tan larga y peñosamente recorrido ya hasta casi su fin, cuando debiera pedírsele que diera el último

paso para cerrar su unidad legislativa. ¿Y en nombre de qué principios, de qué postulados científicos se la demanda un sacrificio de tal naturaleza, que sería exagerada pretensión creemos que hasta pedir el respeto eterno de esas soberanías nacionales regionales, si aún estuvieran vigentes como al salir de la Edad Media? Ante la ciencia política nueva, ante los grandes ideales humanos, que forman en todas las épocas de la Historia las anchas vías que dirigen á la Humanidad en su evolución, la idea de la Región queda reducida á un particularismo más ó menos egoísta dentro de la Nacionalidad, sin los caracteres relevantes y peculiares de ésta, y determinado únicamente por la variedad necesaria que implican las distancias, pero sin que estas variantes exijan la división política del Estado unitario nacional, ni impliquen la existencia de una unidad político-administrativa natural con derechos naturales también, por no conducir esto á un mayor progreso, que las organizaciones políticas de los grandes Estados de cultura nacional.

En muchas de las naciones antiguas europeas ha sido y es un problema la formación de los grandes núcleos nacionales. Y en todas, el problema nace de la fuerza expansiva, del movimiento de ampliación de los Estados nacionales y unitarios. Todos han sufrido y sufren la misma evolución. En su territorio han contenido Estados pequeños, medioevales, de estructura feudal, que estuvieron á punto de formar naciones por la misma virtualidad de la soberanía política y leyes comunes, si los siglos XV y XVI con la tendencia al unitarismo que engendraban el renacimiento de los estudios del Derecho romano y los juristas del Derecho natural, no hubieran impuesto la teoría de las grandes nacionalidades, que aún subsiste afortunadamente con la teoría imperante de los Estados de

cultura nacional, y desde cuya altura vislumbramos ya la posibilidad de los Estados continentales y los Estados pueblos en el amplio concepto que á esta palabra asigna Bluntschli. La mayor parte de los Estados europeos, son ya representación de esos grandes núcleos nacionales ó pueblos, y tienen en su seno territorios de antiguos Estados que fueron dominados al fin por la atracción planetaria que ejerce el núcleo intranacional de mayor fuerza expansiva. De eso proceden los movimientos separatistas de los Irlandeses; las luchas constitucionales de Austria; las querellas entre Magyares y Slavos, Alemanes y Tchecques; ahí está Inglaterra fundiendo en el curso de la Historia á Sajones y Normandos, á Ingleses y Escoceses, y por fin á Ingleses é Irlandeses; ahí está Prusia ejerciendo de centro del sistema planetario del pueblo alemán, que terminará al fin por hacer girar en su centro de gravedad nacional al Austria y Suiza alemanas; ahí está Francia fundiendo á Bretones y Vascos en su conciencia nacional á pesar de hablar lengua diferente; y ahí está por último Italia cuya gran nacionalidad se ha compuesto en nuestros días merced á la fuerza expansiva de las unidades políticas del Norte. Y en esa crisis de asimilación y crecimiento de las grandes nacionalidades, véase cómo las preside una misma idea que hoy marcha triunfante hacia la integración de los grandes pueblos, borrando á su paso los particularismos, con diversidad de medios y uniformando la administración y el derecho de los Estados. ¿Y cómo pretenden los catalanes sustraer á la Península ibérica de este movimiento de expansión, cuando dentro de ella puede decirse que habita un solo pueblo, pueblo que tarde ó temprano por las leyes de gravitación sociológica ha de fundirse en una gran nacionalidad? De existir algún problema que resolver den-

tro de nuestra hermosa Península, no puede ser otro que el de dirigirse á conseguir la fusión de todos los habitantes de la tierra ibérica. El iberismo podrá ser un problema presente ó porvenir; el catalanismo ha pasado á la Historia desde los tiempos de D. Felipe V.

Me atrevo á hablar tan categóricamente en estas cuestiones porque guarda mis espaldas un gigante de la ciencia política actual.

Burgess, el maestro en ciencia política positiva, profesor de dicha ciencia en el Colegio Universitario de New York, en su hermosa obra «Ciencia política y Derecho constitucional comparado» arroja mucha luz sobre este problema que estudiamos y abona con su gran autoridad las ideas expuestas. En su obra asigna Burgess á la Península ibérica el carácter ó condición de ser la más perfecta unidad geográfica para constituir una Nación; y al discutir acerca de si existe también en ella la unidad étnica, manifiesta que esta Península está habitada por tres pueblos étnicamente distintos: españoles, portugueses y vascos; siendo raza original únicamente los vascos, pues el pueblo español y el portugués son una amalgama de iberos, celtas, romanos, godos, alanos, suevos, vándalos, moros, árabes y judíos, estando además influidos los portugueses por los franceses. No hay geográficamente, dice, ningún límite material entre los dos Estados de la Península ibérica. Las líneas etnográficas se distinguen regularmente y guardan correspondencia con la geografía política, pero existe un parentesco tan íntimo entre españoles y portugueses, que las consideraciones étnicas no parecen exigir la completa separación política de los dos países. La diferencia étnica, continúa, no justifica más que una organización federal del Gobierno; y cuando se atiende á la falta de todo límite geográfico, parece que lo

mejor que llenaría todas las condiciones sería un solo Estado con un sistema de gobierno federativo.

¡Qué contrariedad sufrirán los catalanistas cuando lean estas categóricas afirmaciones de Burgess, y vean que este maestro en ciencia política comparada, ni los considera como pueblo ni como Nación con caracteres étnicos propios dentro de la Península ibérica! Pero Burgess dice aún muchas más cosas que pueden servir de base á nuestra teoría. Con el carácter positivista, histórico y de verdadera actualidad en que informa sus profundos estudios, afirma: «De lo dicho se deduce ante todo, que la unidad nacional es la fuerza determinante en el desarrollo de los Estados constitucionales modernos. Por consiguiente la primera política de cada uno de esos Estados, debe ser alcanzar sus fronteras físicas propias y homogeneizar étnicamente su población, ó en otras palabras; seguir las indicaciones de la Naturaleza y contribuir al desarrollo reflexivo del impulso étnico. Donde dos ó más Estados independientes coexisten en una misma y única unidad geográfica, podrá estimarse política cuerda, la que procure la unión de esos estados en una organización más general, ó la absorción de todos ellos por uno, por el más capaz y poderoso. Cuál de estos caminos convenga seguir, es cosa que depende de las circunstancias de cada caso. Si las poblaciones de los distintos Estados se diferencian por su carácter étnico, pero vienen á poseer igual capacidad política, la solución más natural y la más fácil de conseguir es el Estado unido con su sistema federal de gobierno. Cuando un Estado procura que se unan á él todos los que ocupan la misma unidad geográfica y lo logra en último resultado por la fuerza, no puede discutirse la moralidad de su conducta en una política práctica, sobre todo cuando la composición

étnica de las poblaciones de los distintos Estados es la misma ó casi la misma. ¿Qué publicista ó estadista exento de preocupaciones discute hoy la moralidad de la política de Prusia en la fundación del Imperio alemán, ó la de Cerdeña en la unificación política de Italia?

¿Y quién no vé que una mayor adaptación futura de los Estados europeos á los límites señalados por la Naturaleza redundaría en beneficio de la civilización política de Europa y de la conservación de la paz general? Esa adaptación implicaría la expulsión de los turcos, daría á Grecia fuerzas para llegar á ser un verdadero Estado, pondría fin á la intriga rusa en el Valle del Danubio y haría que los Estados pequeños como Suiza, Dinamarca, Holanda, Luxemburgo, Bélgica y Portugal entraran en una organización que permitiese á sus pueblos respectivos contribuir á la civilización política del mundo y participar de los beneficios de esa civilización en grado mucho más ámplio del que consienten sus condiciones actuales. Aún entonces quedarían puntos bastante flacos en las fronteras de cada Estado nacional pero decrecería considerablemente su número y disminuirían así mucho las tentativas de invasión.»

Parece que Burgess ha escrito los anteriores notables conceptos, para justificar la conducta histórica seguida por España en la reconstitución de la gran nacionalidad española. Es la ley de la formación de los Estados nacionales y España no podía sustraerse á su imperio.

Pero Burgess avanza en su incontrastable lógica y concluye con otras profundas ideas que pueden servir de provechosa lección para los nacionalistas catalanes, vascongados y en general para los que pululen por otros extremos de la península. «Donde la población del Estado, dice, se componga de

varias nacionalidades, es obvio que el Estado procedería juiciosamente esforzándose en desenvolver la homogeneidad étnica. No puede discutirse de una manera victoriosa la moralidad de una política que pugna por *imponer una lengua común é instituciones y leyes homogéneas*. Hay circunstancias en que para el logro de estos fines no sólo es justificable, sinó recomendable el uso de la fuerza, y no solo recomendable, sinó *moralmente obligatorio* »

Después de oído el maestro, en realidad no debiera hacer otra cosa que suscribir sus hermosas síntesis, y así ya teníamos hecha una crítica pulverizadora de las pretensiones del catalanismo en el orden político-internacional, pues parece una contestación dada al programa de Manresa y á la pretensión de autonomía que formula el catalanismo á la mira de que Cataluña puede afirmar y desenvolver su espíritu nacional frente al castellano. Pero, no obstante, debemos rebatir algunos de los argumentos de esa tendencia y así lo haremos. Entretanto, llamaré por último vuestra atención hácia la purísima doctrina de Burgess, que no es ningún castellano *generalizador* y *quijote*, como nos considera Almirall, sinó un descendiente de Jonh Bull, que nadie puede tachar de parcial respecto de nuestras cuestiones interiores puesto que discurre desde el otro lado del Atlántico, sin preocupación posible respecto de nuestros problemas nacionales, y precisamente en medio de un Estado federativo. Su vigorosa doctrina, rígida como el pensamiento anglo-sajón, infunde alientos de regeneración para todos los que amamos cordialmente á la unidad y homogeneidad de la Patria y Estado españoles, y no abandonamos siquiera la esperanza de la fusión de todo el pueblo ibérico para formar un gran Estado nacional que sería privilegiado si supiera aprovecharse de la generosidad que con él tuvo la

naturaleza, al señalarle para solar esta hermosa joya geográfica engastada entre los ondulantes cristales del vigoroso Atlántico y del azul Mediterráneo.

No se puede, como se vé, condenar más franca y directamente al regionalismo y lo que yo llamaría subnacionalismo, y hasta la teoría foral. Unificación, homogeneización, fusión de las diferencias étnicas nacionales. Ese es el principio de toda buena política, según el maestro Burgess. Lengua única; instituciones unas; leyes uniformes; esta es la condensación que deposita hoy la ciencia política en el tesoro común de las verdades de la Humanidad.

¿Dirán acaso algunos catalanistas, que Cataluña es hoy la que debe dirigir ese movimiento expansivo nacional y fundir con su genio á las demás regiones para llevarlas bajo su dirección á nuevos desenvolvimientos nacionales? Algunos lo han insinuado, suponiendo muertas á las demás regiones españolas y principalmente á Castilla. Y preguntamos nosotros ¿dónde están sus títulos de superioridad? Todavía si las llamadas nacionalidades catalana y vasca fuesen germanas, podrían atribuirse la supremacía que el mismo Burgess y otros muchos escritores conceden á las naciones germanas para fundar y formar los Estados nacionales; pero no siéndolo, no teniendo más que nuestra misma raza ó cuando más la céltica más pronunciada ¿dónde está esa superioridad sobre el resto de los españoles?

Y en último caso, si esa unificación tuvo la suerte de hacerla ya Castilla, ¿por qué se la discute precisamente esa superioridad y se pretende desandar lo andado para volverlo á andar? ¿Es esto justificable?

El mismo Almirall, aunque de mal grado, deja entrever el genio político superior de Castilla para

la formación del Estado nacional español. Lo disimula, llamando á esta vocación política, carácter absorbente y dominante de Castilla; genio emprendedor quijotesco y aventurero al castellano, formado al contraste de las epopeyas de la reconquista y el descubrimiento del Nuevo Mundo; siempre generalizador, atento á lo grande, embelgado con el ideal; mientras Cataluña atenta siempre á su producción, al fomento de su intereses, pero dentro de sí misma; mientras el genio catalán, analizador y positivista, generador de una fecunda política mercantil y de progreso material, no sirve para la conquista y la expansión política. ¿Por qué pues, negar á Castilla, más que á Castilla al pueblo Norte-central de España su genio para las formaciones políticas? Él fué quien más defendió con tenacidad su independencia que es el *substratum* del Estado, contra Cartagineses y Romanos; él fué quien encarnó el Estado visigótico que realizó la unidad política ibérica; él quien llevó á España á la conquista de países europeos, africanos y americanos. Castilla heredó, asimiló á su genio el genio político por excelencia, el genio germano que trajeran los visigodos. Permitidme una pequeña digresión que estimo necesaria. Es doctrina consagrada por la ciencia política, qué el pueblo griego no alcanzó organización política superior á la ciudad; la isopolicie de las ciudades griegas fué la ley del desenvolvimiento político de aquel pueblo; qué los celtas no llegaron á organizar más que pequeñísimos Estados militares; qué el romano ó latino tendió al imperio universal más bien que á la formación de Estados nacionales; y que por fin el pueblo germánico poseyó siempre en la historia el genio político á nuestro modo de ver más perfecto, el creador de los grandes Estados nacionales. En España el genio germánico lo

recibimos de los visigodos; en Italia lo importaron los lombardos; en Francia los francos; los anglosajones y normandos en Inglaterra; los escandinavos en Dinamarca, Suecia y Noruega; y los alemanes en Alemania, Austria, Suiza y Holanda. A ellos se debe principalmente esa clase de formación política, incluso la de Norte América que es un verdadero Estado nacional germánico.

Ya habreis comprendido á qué responde esta digresión; responde á afirmar que Castilla, es decir el pueblo Norte central de la península ibérica, heredó la idea, el genio, la tendencia á la unidad nacional visigótica, y fué su ideal reconstituir aquella unidad rota en Guadalete. El grito de Pelayo desde los picos del Auseba, resonaba por todos los ámbitos de España y representaba ya la síntesis de la reconquista de la unidad nacional. Castilla no dejó de luchar hasta que expulsó de la península á los moros y unificó políticamente á España. Yo como castellano neto, puedo decir que cuando en los albores de mi juventud, estudiaba con entusiasmo la historia del pueblo español, y exento de prejuicios transcendentales, sin más influjo extraño que un purísimo patriotismo; dos pasajes fueron los que más estremecieron mi corazón, el órgano á que más afectan los sentimientos: la rota de Guadalete que detenía el porvenir de la raza española (quién sabe dónde hubiera llegado sin este fracaso), rompiendo su unidad de acción; y la esperanza de verla pronto reconstituída con el matrimonio de los Reyes Católicos. Decidme; ¿cuando llegásteis á esta nueva síntesis nacional en la Historia de España, no vistéis allí el germen de una España grande y gloriosa? Yo no veía en la reconquista más que un paréntesis de ocho siglos entre la unidad nacional hispano-visigótica, y la castellana-aragonesa. El genio germánico, había ya

impreso la idea del Estado nacional español. Castilla recogió ese ideal, lo asimiló á su genio, al menos así pensamos y pensaron los castellanos. ¿Por qué pues, disputar á Castilla el honor de haber conseguido que sea un hecho en España el Estado nacional? Castilla no reclama este honor; sin embargo, quiere que se respete lo ya edificado. ¿Y podrá tacharse de injusto al Estado español que ya lo ha conseguido? No; el Estado español cumplió con su deber político procurando y consiguiendo la unificación nacional como uno de sus deberes primordiales. El mismo escritor á quien no debo cansarme de seguir, nos dice á este propósito: «El Estado nacional debe desarrollarse en todas partes antes de que pueda aparecer el Estado universal; por lo mismo yo diría que el fin segundo del Estado, es el perfeccionamiento de su nacionalidad, el desarrollo del principio peculiar de su nacionalidad. Me parece que esto es lo que piensa Bluntschli, cuando dice que el fin del Estado es el desarrollo del genio popular, la perfección de la vida popular»; es decir, de la nacionalidad.

Esta ha sido precisamente la labor de siglos del Estado español; ¿quién podrá aconsejar serenamente que se fomenten los particularismos hasta verlos convertidos en fermentos de nacionalidades, si por un acaso el Estado español había logrado ó estaba á punto de conseguir borrarlos y fundir las diferencias más profundas que nos separaban á los habitantes de esta península?

Cuando últimamente se fundó la unión conservadora y dieron los primates del partido su programa en el que se notaba alguna orientación regionalista, hizo esto exclamar á nuestro ilustre Castelar: «Esa tendencia del regionalismo que veo en el señor Silvela me asusta, porque eso nos obligaría á una nueva reconquista, á volver á la

unidad nacional como en el siglo XV, y al régimen cesarista de autoridad soberana como en el siglo XVI.»

Porque todavía estas peticiones particularistas de los catalanes, tendrían alguna razón de ser si se pidiese su conservación en un Estado que pretendiese la unificación; y aún así estarían condenadas por la ciencia política moderna; pero pedirlo después de dos siglos de constante unificación, nos parece una ilusión, fuera de la realidad por consiguiente.

Y por cierto que el motivo que tenía el Estado español para la derogación de la personalidad política de Aragón, Cataluña y Valencia, fué un motivo justísimo, y del que ninguna culpa puede arrojarse sobre los castellanos á pesar de lo que hemos visto afirman los catalanistas. D. Felipe V había sido reconocido como rey de España por las Cortes de Castilla, Cataluña y Aragón, pero disputado su derecho por la Grande Alianza, comenzó la guerra de sucesión en la que Cataluña y Aragón en el año 1705, se pronunciaron y sublevaron á favor del archiduque Carlos, y á consecuencia de este acto de rebeldía y habiendo sido reconocido por la paz de Utrech D. Felipe, como rey de España, dictó el llamado «Decreto de nueva planta», como castigo á esa rebeldía; lleva la fecha de 29 de Junio de 1707 y dice así: «Considerando habér perdido los reinos de Aragón y de Valencia y todos sus habitantes por el rebelión que cometieron faltando enteramente al juramento que me hicieron como á su legítimo rey, todos los fueros, privilegios y exenciones y libertades que gozaban y que con tan liberal mano se les habían concedido así por mí como por los señores reyes mis predecesores, particularizándolos en esto de los demás reinos de esta corona... y considerando también que uno de los principales atri-

butos de la soberanía es la imposición y derogación de las leyes las cuales con la variedad de los tiempos y mudanza de costumbres podría yo alterar aún sin los graves y fundados motivos y circunstancias que hoy concurren para ello en lo tocante á los de Aragón y Valencia, he juzgado por conveniente (así por esto como por mi deseo de reducir todos mis reinos de España á la uniformidad de unas mismas leyes, usos, costumbres y tribunales, gobernándose igualmente todos por las leyes de Castilla tan loables y plausibles en todo el universo) abolir y derogar enteramente como desde luego doy por abolidos y derogados, todos los referidos fueros, privilegios, práctica y costumbres hasta aquí observados en los referidos reinos de Aragón y Valencia, siendo mi voluntad que estos se reduzcan á las leyes de Castilla, y al uso, práctica y forma de Gobierno que se tiene y ha tenido en ella y sus tribunales sin diferencia alguna en nada, pudiendo obtener por esta razón mis fidelísimos vasallos los castellanos, oficios y empleos en Aragón y Valencia de la misma manera que los aragoneses y valencianos han de poder en adelante gozarlos en Castilla... etc. ¿Tuvieron, pues, culpa los castellanos del decreto de D. Felipe V que consumó la unidad política española comenzada por los Reyes Católicos? Ninguna. Los castellanos fueron fieles á su rey, y los catalanes y aragoneses no lo fueron; y era natural que D. Felipe V castigase á unos y premiase á otros, practicando por otra parte principios centralizadores que podía haber aprendido muy bien de Luis XIV de Francia.

Ya decíamos que Almirall y los regionalistas habían retorcido á su placer la historia. Atribuían la pérdida de sus fueros á la imposición y al carácter absorbente de los castellanos y ya vemos cómo lo viene á desmentir rotundamente el suceso

histórico que la motivara. Y no estará demás recordarles los disgustos que dió D. Fernando el catalán á su esposa D.^a Isabel de Castilla, cuando aquél aspiraba á ceñirse la corona castellana, alegando la exclusión de las hembras, según la legislación aragonesa; y aún hubo que transigir con el «Tanto monta, monta tanto Isabel como Fernando», ante el carácter impositivo del rey catalán. ¿De dónde vinieron entonces las imposiciones?

Por lo demás, esas diferencias sustanciales que encuentran Almirall y el catalanismo entre el tipo y carácter castellano y el catalán, ni son sustancialmente nacionales, ni proceden más que de una ligera diferenciación del territorio, del clima y de los azares de la historia. Lo que pasa es, que parte de Cataluña tiene una estructura social esencialmente industrial, mientras que la mayor parte de Castilla la tiene agrícola; y claro está que alguna diferenciación tiene que existir en el carácter; pero compárense los labradores de Lérida y Tortosa, con los de Aragón y Castilla, los marineros de Barcelona con los de Málaga, los industriales de Cataluña con los de Santander y Asturias y ya no se encontrará esa antítesis de caracteres y de raza, y verá Almirall, cómo los labradores de Lérida y los de Castilla no son generalizadores ninguno y los comerciantes y tenderos de Valladolid son tan analizadores é industrioses como los de Tarragona, sin que los primeros profesen esas ideas generalizadoras y poco analíticas para su negocio, como supone Almirall.

Aquel espíritu caballeresco, idealista y generalizador é impositivo que supone esencial en los castellanos, ya pasó á la historia. Es verdad que lo que los catalanistas llaman Castilla que viene á ser casi el resto de España, cómo tiene su extenso territorio en zonas distintas, comprende á pueblos

sometidos más á la influencia meridional que los catalanes, que habitan un territorio más reducido y homogéneo; y claro está que aquellos pueblos meridionales han de tener más imaginación y ser menos analizadores que ellos; pero olvidan que Castilla tiene también regiones al N. y O. en las que el idealismo y el espíritu generalizador no logran sobreponerse á la tendencia al aislamiento y á la *gramática parda*, y sobre todo á la reflexión en sus determinaciones.

Y por otra parte, no es prudente censurar el carácter generalizador, cuando precisamente, todo el sistema y los argumentos de Almirall y los catalanistas, tienen un marcado carácter idealista y generalizador, esforzándose por medio de generalizaciones é idealismos en demostrar que castellano y catalán son dos tipos humanos antitéticos y que Cataluña es una nación que tiene derecho á que inmediatamente se la entregue su soberanía política.

2.º

¡Y con qué fundamentos! De la unidad geográfica ó fronteras naturales nada dicen; ¿qué han de decir?, si no hay más que mirar al mapa de España y se vé de plano que Cataluña pertenece á la misma unidad geográfica que el resto de aquélla; los mismos mares, los mismos ríos, las mismas cordilleras; ¿dónde están las fronteras naturales? Religión, la misma que en Castilla. La lengua; esto ya es otra cosa ¿Qué es el habla catalana; un idioma ó un dialecto?

Sé y todos sabemos que vive entre nosotros un ilustre filólogo, D. Julio Cejador, que ama noblemente esta ciencia y su desarrollo y divulgación y yo requeriría á su habitual cortesía para que me ayudara á dilucidar este extremo en el curso de la

discusión de esta memoria, ya que yo carezco de los medios sobrados que él posee y sobre todo de tiempo para desarrollar este asunto después de lo que os he molestado. A mi juicio, ni el catalán ni el castellano son en absoluto idiomas ni dialectos; no son más que variedades de lo que pudiéramos llamar el idioma español. Lo que pasa es que el idioma español tiene más de castellano que de las otras variedades ibéricas á excepción del vasco que diverge de todas las formaciones latinas.

Y tiene más, por la razón sencilla de la supremacía política de Castilla, y más que por esto, por su posición geográfica privilegiada para dirigir y llevar á cabo la unidad nacional. Por lo demás, cuando se formaba el romance castellano en los verdaderos límites de Castilla, se formaba de la corrupción del latín como todos los demás dialectos ó variedades lingüísticas españolas, con las modificaciones que imponían entonces el aislamiento político de los pueblos y su división en Estados que no siempre mantuvieron relaciones cordiales. Ya lo dice así el señor Mañé y Flaquer aunque desde el punto de vista regionalista: «Ahora bien: manifiesta aquél; si el pueblo castellano y el pueblo catalán obedeciendo libremente á sus instintos, teniendo ambos un mismo punto de partida, el latín, se separaron en el camino, es claro que cada uno tuvo distintas necesidades que satisfacer, es evidente que obedecieron á distintos impulsos psíquicos y es indudable que esto revela en ellos variedades étnicas marcadamente diferentes». Este es el verdadero punto de vista que no debe abandonarse un momento al examinar esta cuestión. El catalán, no es un dialecto del castellano, porque nacieron y se desarrollaron á un mismo tiempo de entre las ruinas de la unificación latina causada por la romanización del país, después de muchos siglos

de la dominación romana, cómo nacieron las demás variedades españolas secundadas por las formaciones políticas; pero esas variaciones en la formación de los lenguajes españoles no son diferencias esenciales que los separen entre sí como idiomas diferentes sinó que pertenecen á la gran comunidad del lenguaje ó idioma español. Y por eso el regionalista sensato, D. Alfredo Brañas, al fundar y describir el verdadero regionalismo como diferenciación dentro de la nacionalidad, llama dialectos á las hablas regionales y dice: «En orden á la literatura, cada región tiene su dialecto propio y á veces anterior á la formación del romance castellano, etc.» En los libros de los catalanistas que he consultado tampoco se estudian ni se demuestran las diferencias esenciales de origen y formación del catalán con relación al castellano; y yo pregunto; ¿qué idioma es ese tan transcendente y nacional que estaba muerto en la literatura y que ha sido necesario que lo restauren últimamente para fundar el regionalismo y comiencen á cursarle los literatos y científicos después de eclipsado durante varios siglos y después de haber escrito en lenguaje español durante tanto tiempo en el país catalán? Pueden justificar estos hechos el resurgimiento y reconocimiento de una nacionalidad como pretende el catalanismo?

No se nos oculta que el catalán tiene mucho de la lengua de Oc, que su fonética es diferente de la castellana, que el fonetismo tiene mucha importancia en la determinación del lenguaje; y que bajo estos aspectos, de orden filológico tiene el catalán alguno de lengua distinta de la española. Pero hay otros muchos aspectos en que pierde esa virtualidad de lengua nacional según el concepto extenso que hoy se dá á la nación. En primer lugar la morfología y la sintaxis de la lengua castalana

son casi iguales á la española; el fonetismo dentro de dicha igualdad sustancial no constituye esencia en el lenguaje, porque entonces, habría lengua andaluz^a, lengua gallega, lengua asturiana; y esto es lo esencial en los dialectos; y por fin la lengua catalana ha carecido de virtualidad nacional en su historia como sucedió á su hermana gemela, la provenzal, que se ha convertido en un *provençal* del francés después de la unificación de Francia y del decreto de Francisco I imponiendo el francés á la Provenza. Estas lenguas de Oc, no han tenido virtualidad nacional diferente á la española y á la francesa. El provenzal fué espiritualizado y poetizado por los trovadores y llevado como lenguaje literario á todas las cortes de Europa, y donde se hablaba originariamente fué como decimos fundido en el francés. El catalán á poco de haberse realizado la unión de Castilla y Aragón, como según hemos indicado y lo hacen suponer los hechos, carecía ya de verdadera virtualidad nacional diferente del español; entonces comenzó á decaer en su literatura que es el signo relevante de las lenguas nacionales ó de virtualidad nacional. Al empezar el siglo XVI en que la escuela valentina comenzó á confundirse con la castellana ó española, la literatura catalana empezó á desaparecer, hasta el punto de que en los siglos XVII y XVIII desapareció por completo. Comenzó después su renacimiento con Aribau á mediados del pasado siglo, siguió Rubió que acentuó el renacimiento catalán; la Academia de buenas letras, organizando certámenes y juegos florales, para premiar poesías en catalán; después Soler, Piferrer, y los demás que ya conoceis. En el año 1840 se imprimió el primer periódico en catalán.

De modo es que durante más de dos siglos se escribió en Cataluña en español. Qué virtualidad

nacional puede tener esa lengua después de todo eso? Puede servir ese renacimiento de la lengua catalana que con tanto ardor tratan de resurgir los catalanes, para pedir en su nombre el reconocimiento de una nacionalidad diferente de la castellana?

Pide el regionalismo catalanista por otra parte, que se dé al lenguaje catalán el concepto de lengua oficial al par que la castellana. El señor Mañé y Flaquer en sus cartas á D. Gaspar Núñez de Arce razona muy bien esta petición, pero ya veremos cómo sus argumentos no tienen fuerza suficiente para convencernos dadas las tendencias de los actuales tiempos, y sobre todo la diferencia que existe entre el Estado español y los que él cita como ejemplos por haber concedido á las lenguas regionales el carácter de idioma oficial. Dice así el señor Mañé y Flaquer: «Si usted fijó la atención en lo que le recordé respecto á la importancia que los Gobierno de Austria y Bélgica dan á los idiomas provinciales, tal vez le habrá parecido un tanto excesivo el sarcasmo que le inspiró lo que en este mismo sentido dice Almirall en su obra *Lo Catalanisme*. Porque es necesario tener en cuenta que Austria y Bélgica, no son Bulgaria, ni Servia, ni Montenegro, sinó que se hallan cien leguas más adelantadas que nosotros en el camino de la civilización. Son pueblos que estudian, meditan y obran por cuenta propia y no creen que el progreso consiste en imitar servilmente y sin reflexión al pueblo francés. ¿Cómo se explica que mientras para los hombres de Estado de Bélgica y Austria es un paso de progreso el dar carácter oficial á los idiomas regionales á usted le inspire indignación ó risa que haya quien pretenda que en las escuelas y Tribunales de Cataluña se emplee el catalán y que conozcan nuestro derecho los que están obli-

gados á aplicarle todos los días?... Dios me libre de pretender que en las escuelas de Cataluña no se enseñe el castellano, es decir la lengua oficial; pero no veo el inconveniente que puede haber en que para esto se emplee el catalán y se hagan notar las diferencias sintáxicas que distinguen un idioma de otro. Si al enseñarse el castellano en las escuelas se hiciera un estudio comparativo de los dos idiomas y si en las clases de latín se señalaran las leyes á que obedecieron el castellano y el catalán al separarse de aquella lengua madre, de seguro que la lengua oficial sería mejor conocida en Cataluña de lo que es ahora.»

Hemos de empezar por decir que no comprendemos bien cómo puede enseñarse el castellano empleando para ello el catalán. Aparte de que esto solo puede proponerse para estudiar una lengua extranjera, es injusto pedirlo para aprender la lengua nacional española.

No debe nadie olvidar al estudiar este problema, que el pueblo español, forma en su integridad orgánica la nación española y que siendo el idioma español (llámese si se quiere castellano, aunque hoy en el punto actual de su evolución sea producto de toda la actividad española) el que representa el espíritu de la nación ó cultura nacional española en la sociedad internacional; éste debe considerarse nacional dentro del territorio español, y debe el Estado nacional de cultura español, obligar á que esa lengua se la considere como nacional y no extraña, en todas las partes de su territorio. Los catalanistas, como las bases de todo su sistema las constituyen un particularismo egoísta, sea esto dicho en el buen sentido de la palabra, rechazan el idioma español como nacional, considerándole solo como oficial y verdaderamente extranjero, apreciando el catalán como su idioma nacional.

Pero el dilema se presenta enseguida. ¿Forman los catalanes parte de la nación española?

Pues si no contestan negativamente, deben aceptar como nacional para todos los españoles, el idioma que encarnó en el genio nacional español y exteriorizó su cultura en sus relaciones con los demás pueblos. Y esta solución que es la única posible para todos los aspectos de la vida que hagan relación á la existencia y exteriorización de la nación española, no se opone á que el pueblo catalán use su lengua y procure su conservación y desenvolvimiento literario en todos los demás órdenes de la vida.

Y así está hoy resuelto el problema en su aspecto legal. ¿Dónde están pues las imposiciones y el despojo ejecutado contra la lengua catalana?

Por lo demás, los ejemplos de Bélgica y Austria nada pueden decirnos al analizar y resolver el problema regionalista español. Olvidaba el señor Mañé y Flaquer que la composición de los Estados belga y austriaco, es muy diferente del Estado nacional español. Bélgica, Estado de génesis que pudiéramos llamar diplomática, decretada su existencia independiente en el pasado siglo por voluntad de la Santa Alianza que unió primero á Bélgica con Holanda, y luego reconoció su independencia; y formada aquélla de dos pueblos distintos, franceses y alemanes; es decir, de verdadera nacionalidad diferente, sin historia realmente nacional como lo es la española. ¿Qué extraño es que á los flamencos se les haga alguna concesión en lo relativo á su lengua? Y las mismas circunstancias concurren en el Imperio austriaco. No hay más que repasar su historia y su composición para advertir que le integran varios pueblos y naciones diferentes, como son; alemanes, eslavos, rumanos, magiars, húngaros y otros pueblos distintos.

Pueden pues compararse estos conglomerados de pueblos, sin fronteras naturales, con una historia incondensada, con el pueblo español, que nos muestra desde hace siglos una personalidad transcendente é invariable física y moralmente en su comercio con las demás naciones y pueblos del mundo? Donde como en España, Francia, Italia é Inglaterra á pesar de la resistencia de Irlanda, se ha llegado á una integración moral nacional; no puede pedirse el reconocimiento de otro idioma como oficial y nacional que el que logró imprimir su sello á la nacionalidad en su vida interior y exterior. Una política cuerda y sensata no podría aconsejar otra cosa en las naciones del tipo que aquéllas representan. El Estado de cultura nacional no debe destruir los lenguajes regionales; debe dejar en completa libertad su desenvolvimiento literario, pero tiene la obligación de velar porque todos sus nacionales conozcan y empleen en los actos de manifestación nacional ó política, la lengua que dá carácter á la cultura nacional del pueblo que gobierna.

3.º

Vamos ahora con las diferencias esenciales étnicas entre catalanes y el resto de los españoles ó castellanos. También en este punto requiero el valioso auxilio del ilustrado doctor Simón y Nieto, que ya tiene acreditada sólidamente su ciencia, en investigaciones etnográficas.

Yo tengo que poner en sus manos muy competentes la parte antropológica y fisiológica de este problema y espero que sus conocimientos profundos nos han de alumbrar el camino, en unión de otros ilustradísimos doctores con que hoy cuenta Palencia en esta clase de estudios; y tengo que re-

fugiarme en el pedestal de la historia para demostrar que entre catalanes y castellanos no existen diferencias étnicas sustanciales; que pertenecen al mismo tipo ó variedad humana y que si existe alguna variedad accidental entre dichos pueblos, no es de las que pueden justificar el reconocimiento de nacionalidades distintas.

Empezaré por decir, que en todos los libros y discursos que de los catalanistas he leído, no aparecen argumentos antropológicos ó fisiológicos para probar su tesis. Esto argumenta que no los encuentran tan facilmente. El mismo Almirall, cuando trata de demostrar que entre el pueblo catalán y el que él llama su dominador, el castellano, existen diferencias por las que deben considerárseles como pueblos distintos, dice: «Tampoco haremos un verdadero estudio antropológico, etnográfico, ni etnológico, de uno y otro, ni de los individuos que los componen, pues para nuestro objeto basta la demostración de aquellas diferencias con indicación de los efectos que estas han producido en la marcha histórica de nuestro país». ¿Pero esas simples diferencias de carácter justifican la existencia de un tipo etnográfico y nacional? No; porque entonces creo que correríamos el peligro de que las naciones se redujesen á una docena de leguas cuadradas.

El Sr. Cambó, sin entrar tampoco en estudios antropológicos, nos decía como hemos visto ya, que «Los historiadores más antiguos que se ocupan de España, ya nos hablan de una etnos ibérica que formaba una nación desde Murcia al Ródano»; pero nosotros ante esas citas no especificadas, nos atenemos á lo que dice D. Modesto Lafuente, cuyo testimonio supongo no reputareis de poca importancia. Efectivamente en la mayor parte de lo que hoy ocupa Cataluña, vivieron los anse-

tanos, los cosetanos, los ilirgetes y los indigetes, divididos en pequeñas tribus como los celtas; pero resulta que los iberos ocupaban también toda la costa meridional de España y las márgenes del Betis y del Guadiana. Es decir, que por aquí les vá á resultar á los catalanistas mayor parentesco con los andaluces que á los castellanos, y que huyendo de los caracteres generalizadores é idealistas que atribuyen á los castellanos, reclaman la filiación de la raza ibera, que á juzgar por los lugares meridionales que ocupaba, debía ser más idealista é imaginativa que los hijos del pardo terruño castellano, cuyos labriegos no exageran mucho el idealismo, ni es en ellos todo imaginación.

Y por cierto, que estos estudios no deben estar hechos por los regionalistas, porque precisamente el Sr. Mañé y Flaquer, asigna á los catalanes una filiación contraria de la que los asigna el Sr. Cambó, cuando dice «¿Son razas distintas el castellano y el catalán? Es difícil contestar á esta pregunta, porque en rigor hoy no existen razas; solo hay entidades étnicas; más ó menos semejantes según el elemento que prepondera en su composición. Es posible que en el catalán prepondere el elemento celta y en el castellano el ibero, pero casi se podría asegurar que en uno y en otro existen los mismos componentes aunque en distintas proporciones. Ello es que, con perdón sea dicho del Sr. Almirall, en el castellano viejo y en el catalán se hallan rasgos de fisonomía moral que no existen entre otras entidades que pueblan la península ibérica.»

A poco que se estudie este asunto, se echa de ver que entre catalanes y castellanos no existen verdaderas diferencias étnicas. El doctor Robert creo afirmó la superioridad étnica de los catalanes sobre el resto de los habitantes de la península,

asignando á los primeros caracteres propios y peculiares. Y sin embargo la gerarquía de los pueblos no puede establecerse en virtud de estudios anatómicos y antropométricos. Cabe, sí, dentro de estos lo que corresponde á las diferencias que señalan á unos grupos humanos con relación á otros. Y en tal sentido los estudios que se conocen relativos á catalanes y castellanos, y en general á todos los pueblos peninsulares ofrecen la más sorprendente semejanza de que pocas naciones europeas pueden jactarse.

Todos los pueblos peninsulares se hallan hoy considerados como pertenecientes á la llamada raza mediterránea, con la excepción que merecen, Asturias, Galicia y algún otro foco en Huelva y en el centro de la península donde se descubren intensas señales de inmigraciones célticas caracterizadas por una braquiocefalia desconocida en el resto de España. Los demás pueblos autóctonos ofrecen caracteres tan homogéneos que acusan índices cefálicos idénticos, por ejemplo Cataluña con relación á Cuenca, Sevilla y muchas provincias centrales. Esta conclusión lograda por el doctor Olóriz se halla además comprobada por otros observadores que aisladamente han estudiado distintos caracteres étnicos, y sobre todo la talla y el color de la piel y del iris que difieren asimismo de un modo muy leve entre los habitantes del litoral catalán y los del resto de la península. No hay pues prueba de la diferencia de razas entre castellanos y catalanes; antes por el contrario todo acredita la identidad y comunidad de precedencia de los pueblos peninsulares, y más ahora que la doctrina del autoctonismo de los pueblos parece adquirir caracteres de invariable certidumbre.

¿Y en el orden económico tiene razón de ser el regionalismo catalanista; tiene fundamentos científicos, para pedir la autonomía económica? Debemos distinguir dos clases ó grados de autonomía económica; la más amplia que debería comprender todo el régimen económico de las llamadas regiones; y otra más restringida, que dejando á favor del Estado central el régimen arancelario, quedaría limitada á los conciertos económicos. Esto parece que no tiene entraña, pero sí que la tiene y muy grande. Las bases constitucionales de Manresa, ya vimos que dejaban á favor del Estado central «las relaciones económicas de España con los demás países y por consecuencia la fijación de los Aranceles y administración de las Aduanas» y entregaban de lleno al poder regional «el establecimiento y percepción de los impuestos». Y decimos nosotros, un país de contextura industrial, de finalidad crematística, pues toda la principal virtualidad de su nacionalismo nos han dicho los catalanistas que se deriva de su idiosincrasia productora y mercantil, y esto es lo que les diferencia según dicen del pueblo castellano, ¿cómo abandona á otros poderes extraños, el Arancel, esa gran palanca que sirve de regulador imprescindible de la vida económica de los pueblos en la actualidad? Difícil nos parece la contestación; pero no obstante, yo voy á atreverme á hacer una insinuación por si juzgais que puede servir de clave para descifrar el enigma.

Todos sabéis que la industria catalana es bastante floreciente, aunque no pueda resistir la competencia de las de otros países más vigorosos que el nuestro en este aspecto de la vida. El florecimiento relativo de la industria catalana, se debe

mucho al esfuerzo meritorio de los catalanes, que por cierto nos enorgullece á todos los españoles, pero depende en su mayor parte de la vida y protección que le presta el arancel español. El Sr. Soldevilla en su librito citado copia unas declaraciones del Sr. Rusiñol, presidente del Fomento del Trabajo nacional, en que se reconoce este hecho: «A mi entender, dice este, Cataluña es la región de entre todas las de España que con mayor motivo desea y más interesada está en la unión de todas las provincias, porque no sólo llevamos esa idea en el corazón sinó que también la sentimos por interés propio, por egoísmo si se quiere. Para evitar los desastrosos efectos de la competencia extranjera ha pedido y pide Cataluña á los Gobiernos una amplia protección en las fronteras nacionales. ¿Cómo podíamos pedir ni ahora ni nunca otra frontera igual en nuestros límites regionales? ¿Cómo íbamos á pedir la pérdida de nuestro principal mercado y el divorcio del resto de la Península?» Resulta, pues, que á Cataluña no la convienen fronteras económicas regionales, no la conviene que cada región establezca un arancel protector de sus industrias, porque entonces no podría entablar competencia con ellas y sobre todo con la extranjera; en este aspecto principalísimo de la economía de los pueblos, Cataluña no quiere regionalismo, no quiere particularismo, quiere el unitarismo, el uniformismo, la igualdad absoluta, la confusión de todos los pueblos españoles en el mismo molde, que es precisamente lo que abomina en las demás esferas de la Administración del Estado. ¿Por qué no dejar á Castilla que regule sus aranceles para los cereales y á Cataluña los suyos para sus tejidos? Así podría desenvolverse mejor con la literatura y el derecho privado regionales, la actividad y la vida de cada región.

Estimo que si hoy en el Estado español imperasen ideales y prácticas librecambistas, vería Cataluña este problema de manera distinta que lo vé hoy. Entonces pediría la facultad para la región de regular sus Aranceles contra la competencia extranjera. Pero como el Estado español es muy proteccionista, sobre todo para la industria, no puede convenir á Cataluña, pedir autonomía arancelaria para las regiones. El señor Graell, que trata el aspecto económico regionalista con profundidad y sabiduría que nos complacemos mucho en reconocer, hace muchos números para demostrarnos que en Castilla abundan los hidalgos y los señoritos, los diputados y senadores funcionarios y de profesiones liberales, y que son pocos los agricultores y los industriales; lo mucho que cobra Madrid que se eleva á 165 millones de pesetas al año sin contar ciertas partidas, mientras que Barcelona cobra solo 16; lo que paga Barcelona anualmente que se eleva en su provincia á la cantidad de 174 millones de pesetas mientras que la de Madrid no pasa de 143; que Cataluña compra más que vende al resto de España. Pero no ha considerado oportuno el señor Graell desmenuzar los números del Arancel para especificar á quién protege y las ventajas que á cada región puede reportar. Y ya que no tuvo á bien hacerlo, he de decir yo algo aunque sea muy concisamente y confesando no haber profundizado el asunto por falta de tiempo.

Examinados los Aranceles vigentes de 1906, se vé desde luego, que á más de su tendencia fiscal ó rentística recaudatoria para subvenir á las necesidades del presupuesto nacional, tiene un carácter protector de la producción agrícola nacional y de la industria. Veamos no obstante, cómo las protege y á quién protege más. Y puesto que Cataluña es industrial y Castilla es agricultora, á los fines

de nuestras investigaciones examinemos cómo grava el Arancel los productos industriales y cómo los productos de la agricultura castellana. Empecemos por estos.

El trigo 100 kilogramos, tarifa 1.^a, 8 pesetas.

Cebada y demás cereales, 100 kilogramos, tarifa 1.^a, 4 pesetas.

Hortalizas y demás cereales, 100 kilogramos, tarifa 1.^a, 1'20 pesetas.

Salvados y demás cereales, 100 kilogramos, tarifa 1.^a, 3 pesetas

Forrajes y demás cereales, 100 kilogramos, tarifa 1.^a, 1 peseta.

Maíz y demás cereales, 100 kilogramos, tarifa 1.^o, 2'25 pesetas.

Ganado lanar, por cabeza 4'00 pesetas.

Estas, como veis, son las principales producciones agrícolas de Castilla.

A nuestro objeto debemos citar también las lanas comunes que pagan según el Arancel 20 pesetas los 100 kilogramos; la seda en capullos 1 kilogramo 0'10 céntimos de peseta, y el algodón, 1'30 los 100 kilogramos; es decir, que entran de balde y téngase en cuenta que de esta manera no podrán cultivarlo los agricultores del mediodía de España aunque puedan aclimatar en este suelo el último producto.

Del trigo, que es el artículo de producción castellana más importante debemos decir algo más. Debemos decir que aunque en estos Aranceles vigentes se fijan ocho pesetas por los 100 kilogramos que vienen á ser el 25 por 100 de su valor aproximadamente, esos derechos han sido generalmente más bajos á consecuencia de la presión del proletariado, que mueve siempre muy fácilmente los resabios librecambistas de los madrileños. Vais á verlo; por la ley de 14 de Marzo de 1904 se bajaron

los derechos arancelarios del trigo á 6 pesetas los 100 kilogramos; por el R. D. de 6 de Abril de 1905 se bajan á 4 pesetas; por R. D. de 7 de Marzo de 1906 se restablecieron los derechos arancelarios; por ley de 3 de Enero de 1907, se impuso un recargo transitorio, de 2'50 pesetas; pero no duró mucho este festín baltasariiego para los pobres labradores castellanos que no pudieron disfrutar de ese *momio* mucho tiempo, pues por R. D. de 20 de Julio de 1907 se suprimió dicho recargo. Decimos esto no para censura de disposiciones que respetamos y encontramos justas, sinó para que vayamos fijándonos en la cuantía escasa de protección arancelaria que se concede á la mayoría de nuestros productos agrícolas castellanos. Y ahora vamos á la producción catalana y su protección arancelaria. Su mayor producción está en los tejidos, artefactos y maquinaria.

El kilogramo de algodón hilado comienza pagando como minimum 75 céntimos de peseta y continúa en escala ascendente según las clases; el hilado de tres ó más cabos paga 3'75. La cordelería de algodón 27 pesetas el kilogramo; los tejidos de algodón pagan 4, 5, 6, 7, 8 y 9'50 pesetas el kilogramo según las clases. Los tejidos de lana pura, cuyo peso por metro cuadrado no exceda de 150 gramos paga 15 pesetas un solo kilogramo, habiendo derechos según clases de 14, 12, 10, 8, 6, pesetas etcétera el kilogramo.

El material eléctrico paga 100 pesetas los 100 kilogramos; las máquinas de vapor 40 pesetas por 100 kilogramos; los coches y berlinas 1.000 pesetas cada uno; los pianos de cola 325; las máquinas de hacer calceta 60 pesetas los 100 kilogramos y en esta proporción los demás artículos de clases similares. Hay tejido de seda cocida que paga 25 pesetas el kilogramo y el terciopelo 35.

Claro está que yo no puedo entrar á comparar los valores de todos esos productos y obtener la proporción con que aparecen gravados. Cuenta esta Cámara de Comercio con personas ilustradísimas que dominan estos nobles conocimientos de las finanzas y yo les requiero en nombre de la cultura valentina para que nos ayuden á esclarecer estos problemas, porque la ciencia de la vida, no la tienen sólo el abogado, el profesor, el médico, el ingeniero ó el filósofo; esa es una mitad, la otra mitad la poseen los economistas, los financieros, los industriales y los comerciantes y toda ella debe venir á este acerbo común del saber valentino. Las tribunas no son sólo de los abogados; pertenecen á todos los que han investigado alguna partícula, alguna gota del inmenso mar de los conocimientos humanos.

Volvamos á nuestro asunto; el Arancel es protector decidido de las principales industrias de Cataluña.

¿No será acaso esta la razón de que los catalanes no apelen en este asunto á las profundas diferencias en la contextura de las naciones catalana y castellana?

Ya lo comprenden los catalanes. El mismo Graell lo confiesa noblemente, cuando dice «... no tiene duda ninguna que Cataluña es el gran mercado que tiene el resto de España, siendo relativamente exiguo otro cualquiera, á tal punto que de separarse entrambas se arruinarían mercantil, económica y financieramente, porque tampoco sin Cataluña hay Hacienda ni crédito posibles.» «De la propia suerte, desde el momento que la producción de Cataluña apenas si tiene otro mercado que el resto de España, está en el interés de los catalanes que dicho resto viva en paz, prospere y se enriquezca».

Y ahora pregunto yo ¿cómo los catalanes que ven la ruina de toda España en la separación económica de la región catalana, no la ven también en la autonomía política, una vez perdido el equilibrio político de las distintas regiones españolas y la solidaridad que presta la unificación moral y administrativa de todos los pueblos de un Estado?

Examinemos por último, la que hemos llamado autonomía económica parcial ó sean los conciertos económicos. Nos referimos para hacer su crítica al que formuló el Fomento del Trabajo nacional. Según este programa, la Hacienda podría concertar con una entidad compuesta de la Diputación provincial, representaciones de contribuyentes y de los gremios, las contribuciones é impuestos siguientes: Inmuebles, cultivo y ganadería; industrial y de comercio, derechos reales y transmisión de bienes; cédulas personales; carruajes y transportes; utilidades; sueldos y asignaciones, alumbrado y consumos. El concierto duraría cinco años como mínimum: se haría sobre el tipo resultante del promedio de recaudación del último quinquenio; el aumento de riqueza imponible se distribuiría al renovarse el concierto entre la Hacienda, los gremios y las obras públicas de la provincia, y por fin el concierto se haría extensivo á todas las provincias de una región si estas lo pedían, y la región sería entonces la entidad económica que respondiese y administrase la cobranza.

Verdaderamente, encanta la sencillez de estos programas, y aún seducen por su aspecto arquitectónico. Pero luego saltan las dificultades. Oigamos al Sr. Royo y Villanova. En su obra «La Descentralización y el regionalismo» dice así:

«El regionalismo económico es como se ha dicho más arriba una forma del político, puesto que implica nada menos que la enajenación en

favor de las regiones de una parte esencial de la soberanía. Los conciertos económicos son por consiguiente incompatibles con la unidad política y creo que muchos de los que sostienen y alientan esta reforma no han meditado su alcance y trascendencia ¿Puede darse Gobierno más descentralizador que el federal? Pues en los modernos Estados federales no hay semejantes conciertos. Precisamente es ese uno de los caracteres que distinguen á la confederación del Estado federal. En aquella la Dieta de la Unión se entiende con los Gobiernos de los Estados. En el Estado federal el Gobierno central se relaciona directamente con todos los ciudadanos de la Unión. En el Estado federal se distinguen los impuestos federales de los particulares de cada Estado y así como éste es libre para recaudar los suyos, el Gobierno central directamente percibe los impuestos generales. Para encontrar la forma de concierto económico hay que acudir al imperio austro-húngaro, mera *unión real* de dos Estados diferentes. Ahora bien; ¿querrá nadie en España consentir que Cataluña constituya una Hungría? ¿Y Valencia que pide lo mismo? ¿y las demás provincias que podrían pedirlo mañana? ¿vamos á disolver así la nacionalidad?

No sería patriótico ni prudente ni siquiera lo aconseja la conveniencia de las mismas regiones que pidan semejante cosa... Es verdad que las provincias Vascongadas y Navarra están muy sometidas á ese régimen, pero tal excepción cuya razón histórica todos conocemos, fué un sacrificio para lograr la paz; y extender hoy ese privilegio sería una imprudencia para encender la guerra porque como las vicisitudes del Estado exigirían variar los términos del concierto, cada vez que se presentase esa contingencia se produciría una agitación terrible como la que ha padecido el imperio

austro-húngaro, que si por ahora ha mantenido el *statu quo* no debe olvidarse que la prudencia de aquéllos políticos en nada se parece á la ligereza de los nuestros... Paréceme que todas estas consideraciones son suficientes para rechazar como peligroso el llamado regionalismo económico.» Por mi cuenta repetiré que los conciertos de las Vascongadas y Navarra me parecen una desigualdad que el resto de España debe á todo trance ir borrando. La opinión castellana supone con razón que esos conciertos llevan á la consecuencia de que los concertados pagan menos contribución que los españoles sujetos al derecho común. Yo no me atrevo á afirmarlo porque carezco de datos suficientes, pero también protesto de los privilegios, por que siempre llevan á las desigualdades. Castilla quiere nada más que la igualdad para todos los españoles. Podrán los regionalistas llamar á esto idealismo, generalización ó imposiciones del carácter castellano. Yo á esto no lo puedo llamar más que *patriotismo puro*.

Y por fin veamos las dificultades prácticas que se oponen á los conciertos regionales económicos. Oigamos al ilustrado Delegado de Hacienda de Barcelona, Sr. Altolaguirre, citado por el Sr. Soldevilla: «El planteamiento dice del concierto económico es de una dificultad inmensa; casi de imposibilidad absoluta. ¿Quién vá á responder del concierto? ¿La Diputación provincial (de Barcelona) que debe millones al Estado en concepto de reembolso por obligaciones de segunda enseñanza, archivos y bibliotecas, etc., servicios de cuyo pago hubo de encargarse el Estado porque las Diputaciones le tenían desatendido? Se va á encargar del concierto el Ayuntamiento de Barcelona, que ha recaudado millones de la parte correspondiente al Estado en el impuesto de consumos; millones

que no ha entregado todavía á pesar del tiempo transcurrido?

Es imposible; el concierto solo se le podría imponer á una provincia como castigo; y los que no quieren el concierto son más amigos verdaderos de Cataluña que los que le defienden. Es evidente que los débitos de las Diputaciones provinciales al Estado son consecuencia de no hacer efectivo el contingente provincial; pero este es precisamente el mejor argumento para el concierto. Si no puede recaudar lo propio siendo relativamente poco, ¿cómo recaudará las cantidades importantes que representa el concierto económico? (Esto ha venido á comprobarse con la llegada á Madrid de una comisión de la Diputación de Barcelona para pedir al Gobierno que se encargara del cobro del cupo provincial, pues á la Diputación le era imposible.) Y si el Estado con los medios coercitivos de que dispone no puede cobrar todo según ahora veremos ¿qué no le pasará á la Diputación, sin tener esos medios, y estando llenas además de compromisos políticos y electorales de toda especie con aquellos á quienes haya de apremiar? El concierto económico será el mayor auxilio que puede darse al caciquismo. Dicen los partidarios del concierto que están dispuestos á pagar más de lo que ahora pagan; pues sin aceptar esta oferta, partiendo de la base de lo que se paga actualmente, vamos á ver cómo es perjudicial el concierto para las entidades que hayan de contratarlo ó para el país. Comprendiendo todos los impuestos que pudieran ser materia del concierto, exceptuando por consiguiente aduanas, tabacos y timbre; tomando por base los derechos liquidados y contraídos en los años económicos de 1897-98 y 1898-99, resultan para el primero 50.984.518 pesetas y para el segundo 65.413.755 sin contar derechos por resultas de

ejercicios cerrados. Pues bien; deduciendo de estas cantidades las bajas naturales, fallecidos, etc., quedó pendiente de cobro en el primero de estos presupuestos 6.531.772 pesetas y en el segundo 4 691.392. Aun suponiendo que estos débitos se vayan cobrando puntualmente, cosa muy difícil, es evidente que la entidad que responda del concierto ha de adelantar la cantidad. Y de dónde saldrá sinó del contribuyente? ¿Qué dirá éste cuando vea que si lo que ahora paga le parece mucho con el concierto pagará más? Resulta, pues, que los que rechazan el concierto son más amigos de Barcelona que los que le pretenden. Sabido es que siempre los contribuyentes han rechazado pagar por cupo fijo, prefiriendo hacerlo por lo que les corresponda por su cuota, pues de este modo no tienen que cargar en el ejercicio siguiente con la parte alcuota que les corresponda por partidas fallidas de toda especie. Por eso han solicitado siempre el registro fiscal.»

Después de esto nada añadiremos nosotros; sinó que asentimos á las consideraciones del Sr. Altolaguirre, porque también por las tierras castellanas hay Diputaciones que no pueden recaudar el contingente por más esfuerzos que hacen; y Ayuntamientos que se ven *negros* para recaudar el cupo de Consumos concertado con el Tesoro, y hacen repartos de este impuesto que traen en pos de sí más de cincuenta reclamaciones cuando llegan á la Administración de Hacienda.

5.º

Y por fin debemos ocuparnos del derecho catalán, cuyo nacimiento, conservación, desarrollo y renovación es otro de los argumentos en que fundan los catalanistas su existencia nacional.

Tiene su derecho una biología diferente que el de Castilla? Sentimos tener que ser muy parcos, por la gran extensión que lleva ya esta Memoria, al tratar este aspecto del problema catalán, que es el que más en armonía está con nuestros modestos estudios y aficiones, y porque es además el más importante y extenso de todos. Pero fuerza es tratarlo muy sucintamente. Veremos lo que eran los fueros políticos y administrativos que abolió D. Felipe V. y examinaremos los puntos culminantes del derecho civil ó privado catalán que dejó vigente, en el aspecto de sus mayores diferencias con el castellano, para deducir si existen verdaderas diferencias sustanciales en ambos sistemas jurídicos, capaces de arguir ó acreditar nacionalidades diferentes.

La Constitución del Condado de Barcelona fué desde su origen esencialmente feudal, pues con este carácter fué establecida la Marca hispánica por Carlomagno bajo la dependencia de los Reyes francos; la sucesión al trono fué hereditaria dependiendo de la voluntad del Conde reinante y en su defecto y por la costumbre eran llamados los descendientes varones con la prioridad de la edad y en su defecto los colaterales. La potestad de dictar las leyes residía en el soberano si bien el Código de los Vtsages fué hecho por el Conde con el acuerdo y consentimiento de los magnates de la tierra. En el Conde residía la casi totalidad del Poder ejecutivo. En el siglo XIII y á la par que en los demás Estados Cristianos, comienzan las Cortes á hacerse lugar entre los poderes del Estado llegando á ser necesario su concurso para legislar, desde el tiempo de D. Pedro II de Aragón. Esta es la única diferencia constitucional entre Cataluña y Castilla pues sabido es que las de este último reino no tenían la potestad legislativa ni era preci-

so su concurso para dictar leyes. En todo lo demás existe un paralelismo bien marcado entre la Constitución política de los Reinos Cristianos. Sin embargo este paralelismo se desvía un tanto al considerar una institución catalana que no encontramos en Castilla: La Diputación de Cataluña. Era este un organismo político compuesto de tres diputados y tres oidores pertenientes á los tres brazos del Estado. Debía durante la separación de las Cortes inspeccionar la observancia de las leyes y privilegios del Principado y reclamar de las disposiciones que en su perjuicio se dictasen; nombrar un procurador que reclamase contra las provisiones contrarias á las Leyes y los Fueros; cuidar de que no se impusieran nuevos tributos, y de la recaudación de los tributos generales. Esta institución corresponde á la Diputación permanente de Aragón; y si bien en Castilla no existe institución semejante, en cambio se había concedido á las Cortes el privilegio de votar los servicios ó impuestos ordinarios y extraordinarios, y que no pudiesen ser derogados los Ordenamientos hechos en Cortes, más que por otros de igual naturaleza.

Pero estas ligeras variantes en los distintos reinos españoles de la Reconquista, que no son más que excepciones de las normas generales y paralelas de las formaciones y sustancia común de sus constituciones ¿pueden presentarse como argumentos eternos para impedir la unificación política y administrativa de todos ellos una vez cumplido el fin de la Reconquista? Cuando conquistado el Reino de Granada que fué como el broche que cerró la cadena que formaban los eslabones dispersos de nuestra gran nación, teníamos ya territorio y pueblo libre de invasores, solo faltaba que el Estado español sepultado entre escombros desde la invasión agarena volviese á resurgir

al recuerdo de la rota de Guadalete. En efecto, resurgía al final del siglo XV, pero veía rota y dividida su soberanía y personalidad política, y dislocado su poder. La fuerza de la gravedad histórica le impu'saba á la unidad política. Así es que el Decreto de D. Felipe V era una necesidad histórica que había de llegar tarde ó temprano, con uno ó con otro motivo. Era el Estado nacional que reivindicaba sus derechos legítimos, cuando la Monarquía absoluta le incorporaba, después de haber vencido todos los particularismos políticos, el feudalismo, la nobleza, el clero, las comunidades y la autonomía política de los antiguos Reinos; era el Estado nacional que se erguía confortado por las nuevas ideas jurídicas que hacían ya posibles con el Renacimiento de todas las grandes ideas los mayores desenvolvimientos de los organismos políticos. La luz de la nueva concepción del Estado, tenía que disolver las sombras de las autonomías políticas que lo integraban. Solo á duras penas podían salvarse del movimiento envolvente que el Estado realizaba, las leyes civiles que por su carácter privado no afectan esencialmente á la Constitución política de los pueblos. Las nuevas ideas pasaban triunfantes arrollando á las que sirvieron á otros tiempos ¿Si hoy se concediese autonomía política y administrativa á Cataluña aceptaría los Utsages por Constitución? Ya lo resuelve negativamente Almirall respecto de las Cortes, por no existir los antiguos brazos y estamentos, y ya pide el gobierno republicano con preferencia. Y es que después del aluvión democrático que se depositó en gruesos estratos sobre las legislaciones y las conciencias nacionales, ¿podrían resurgir con verdadera vida las antiguas Constituciones? Puesta en posesión Cataluña de sus destinos políticos, no organizaría sus Cortes por brazos ó estamentos

sinó por sufragio directo é indirecto; no nombraría Conde, sinó Monarca constitucional ó Presidente de su república; no atribuiría á estos la plenitud del Poder ejecutivo como la antigua Constitución Catalana, sinó que exigiría ministros responsables, y en una palabra organizaría ó tendría que organizar su gobierno con arreglo á los últimos «delantos de la ciencia política, como hacen los demás Estados. Esta es la verdad; los demás son argumentos forzados para servir de justificación á las peticiones autonomistas, porque demasiado se comprende que las instituciones ultradicionales, por muy queridas que nos sean, por mucho que sensibilicen nuestras fibras patrióticas, no podrán impedir que la Humanidad las abandone cuando el progreso la empuja con tanta celeridad por el camino de la reformas.

Igual ocurre con el Derecho civil catalán; los catalanistas mismos piden á grito herido al Estado español que les consienta su renovación y desarrollo; reclaman un organismo político que pueda producir la reforma de su derecho petrificado, anacrónico, incapaz ya para servir de nexo y regir las relaciones jurídicas privadas. Qué significa ésto? Pues significa que para marchar con el espíritu uniformista científico mundial, se necesita informar el derecho en las nuevas ideas y con arreglo á las nuevas normas universales. Esta es la labor de la ciencia jurídica universal que ya no es patrimonio ni de ningún sabio ni de ningún pueblo. Por eso la primera labor de todos los legisladores modernos es el estudio de la ciencia política y de las legislaciones de los pueblos más cultos. No olvidan las instituciones patrias, pero las reforman constantemente hácia esa uniformidad universal. Cuando los legisladores cultos van á legislar en lo civil, vuelven los ojos al moderno y científico Código alemán, al

Código argentino, al Código italiano, como los volvieron antes al Código de Napoleón. Es que todos estos pueblos han formado Códigos científicos, é inspirados en los últimos adelantos de la ciencia jurídica.

Es más; en esta cuestión de la legislación foral civil catalana, ni se observa originalidad en su formación jurídica, ni existen verdaderas diferencias entre ella y la castellana. Las leyes civiles catalanas han sido siempre muy escasas. Reinando D. Jaime I y en Cortes de Barcelona se dispuso que á falta de ley expresa y costumbre, se atendiese á la razón natural; y en el año de 1599, las Cortes declararon que á falta de disposiciones de las leyes del Principado se acudiese al Derecho canónico y en su defecto al Romano. «De ahí, dice un escritor, la grande importancia que el Derecho Canónico y el Romano disfrutaban en el Principado, por tener un caracter supletorio de sus leyes; de suerte que los Códigos romanos y canónicos, ocupan en la legislación de Cataluña el mismo lugar que obtiene en la de Castilla el Código de las Siete Partidas, copia en gran parte según se ha visto de las leyes romanas y canónicas. De esto resulta una gran analogía entre las dos legislaciones en lo tocante al Derecho privado ya se consideren sus preceptos en su parte literal, ya en lo relativo á su espíritu y tendencias » Esto es muy cierto; las leyes fundamentales del organismo social del pueblo catalán en su aspecto privado son iguales á las del castellano.

La constitución de la familia, los derechos personales, las bases y garantías de la propiedad y en fin las teorías contractuales vienen á ser idénticas; son como aguas de la misma fuente, frutos del mismo arbol.

En los Utsages y en las Constituciones, se encuentran algunas especialidades relativas al régi-

men dotal, á los gananciales, á los testamentos y á las mejoras, y á la prescripción. ¿Pero qué pueden significar estas ligeras modalidades ante el gigantesco edificio de todo un sistema de derecho privado? Nada; son como detalles diferentes para el adorno de dos construcciones ó monumentos iguales, de la misma época, del mismo estilo arquitectónico, del mismo color local. Ambos están vaciados en el mismo troquel, trazados por la misma mano. Contestando al Sr. Cambó últimamente en el Congreso de los Diputados, en la discusión referida, hacía un hermoso párrafo el Sr. Sánchez Guerra, sintetizando la situación actual del Derecho privado catalán y decía: «No hay que salir de España para recoger esta argumentación de carácter histórico del Sr. Cambó, ni siquiera de Cataluña. ¿Es que entre vosotros esa evolución histórica no se ha estado realizando de un modo que sería ciego aquél que no lo viera? ¿Pues no hay en Cataluña un Derecho Común, el Derecho procesal, la Ley hipotecaria, el Derecho penal? Pues qué, ¿no teníais vosotros un Código mercantil marítimo de tan gloriosa historia en nuestra literatura jurídica como el Consulado del Mar y cuando por el andar del tiempo quedó anticuado sin protesta de nadie, no rigió el Código de 1829? Y cuando éste á su vez se retrasó en la evolución jurídica, las indicaciones, la doctrina y el saber de juriconsultos catalanes como Martí Eixalá y Durán y Bás, no sirvieron para modificar aquel Código y que rigiera en toda España con unánime asentimiento el Código de 1885? ¿Y no es verdad que más bien que diferenciaciones, lo que piden los pueblos de carácter mercantil es una unificación no sólo dentro de la Nación, sinó de las reglas internacionales que les permita el cambio de sus productos sin tropezar con los obstáculos

que las legislaciones diversas puedan oponer? Y en aquéllo más característico, más propio vuestro, más permanente en toda sociedad, en el Derecho civil por excelencia y en la organización familiar dentro de Castilla ¿no estamos viendo una evolución que vosotros no podeis dejar de reconocer? En lo que toca al derecho sucesorio ¿no es cierto que aquella institución puramente de costumbre como el hereu y la pubilla, que no están en ninguno de vuestros Códigos, ni en las Constituciones ni en Utsages ni en el *Recognoverum* próceres, y sí solo en la costumbre, sólo se mantiene en la alta montaña de Cataluña, mientras que en Barcelona y en las grandes urbes catalanas viene poco menos que abandonada? ¿No es cierto que el 85 por 100 de los padres de familia, y este, es dato de carácter oficial que no será aquí controvertido, vienen distribuyendo por igual ó poco menos entre sus hijos sus fortunas? ¿Y no se debe todo esto á causas que no he de examinar ahora, nacidas de la evolución histórica y jurídica de la propiedad? Y en cuanto al aserto del Sr. Cambó, según el cual en Cataluña ni bajo la dominación visigoda ni en ningún tiempo se había llegado á la unidad, yo tengo que contradecirlo porque yo recuerdo que autores de gran significación y autoridad aseguran todo lo contrario y dicen que el Fuero Juzgo rigió en Cataluña.»

Todo esto es cierto, pues así nos lo dicen los historiadores del Derecho español, y por todo ello tiene que notarse una igualdad sustancial entre el derecho castellano y el catalán; porque con las raíces hundidas en el Fuero Juzgo, con la savia abundante del Derecho romano, con la fecundación del individualismo y feudalismo germanos, más ó menos intensa; con la influencia muy escasa de otros pueblos, vecinos ó invasores; el

árbol del Derecho privado nacional crecía y se desarrollaba á través de los siglos medios y de la Edad moderna, con un verdadero paralelismo en todos sus ramas, con uniformidad no exenta de alguna variante, pero sus frutos habían de ser sustancialmentē iguales; y sobre todo estas tonalidades de nuestro derecho privado patrio, no autorizan á creer que las comarcas españolas necesiten ni hayan necesitado derecho privado especial para poder vivir y desenvolver la totalidad de su persona. La unidad legislativa española, el tiempo la traerá, sin resistencia por parte de los países forales; es como un fruto que solo con el tiempo madurará; pero madurará y podrá ser recogido con el tiempo.

Este derecho á la unidad legislativa y su conveniencia es para Bluntschli indiscutible cuando dice en su *Derecho público universal*: «En la esfera del derecho, la Nación está sobre el pueblo y las diferencias particulares deben ceder á la unidad de la Ley, así como la igualdad de los ciudadanos ante la Ley es preferida á la diversidad de las costumbres locales. Los Romanos impusieron más facilmente su derecho que su lengua y nosotros no censuramos ni á los franceses por haber dado su Código civil á la Alsacia alemana y á la antigua Bretaña gala, ni á los ingleses por haber aplicado su legislación á Irlanda y Pais de Gales.»

Y si no ved lo que ha pasado con la Confederación germánica, compuesta, no de regiones sino de Estados independientes ó que aún puede considerárseles así. Ha conseguido ya su unidad legislativa civil, promulgado un Código científico para todos los Estados confederados. Más difícil debiera haber sido allí conseguirlo por esas razones, y sin embargo lo consiguió el Emperador Guillermo hace ya más de diez años, sin que por eso se haya

impedido el desenvolvimiento de los países alemanes, cuyo florecimiento crece como la espuma. También acaba de hacerlo Suiza para vigorizar su sentimiento nacional.

Hora es ya de terminar este capítulo, pero al doblar la hoja volveremos á recordar, que ni en el territorio, ni en la raza, ni en la lengua, ni en el derecho hemos encontrado motivos suficientes para conceder á Cataluña el título de Nación diferente de la nacionalidad española, y la autonomía ó soberanía política que toda nación puede reclamar.



CAPÍTULO VI

¿Qué solución tiene, pues, este problema?

1.º

Partiendo de aquella conclusión, no es tan difícil intentarla. Reducida Cataluña al concepto de Región española, y entendiendo por Región lo que hemos entendido, afirmamos que Cataluña no tiene derecho á la autonomía política ni á la autonomía administrativa, ni á que se rompa la unidad y uniformidad del Estado y legislación pública españolas, para satisfacer sus deseos autonómicos. La legislación política y civil del Estado español corresponde al grado legislativo de los países más cultos y hemos probado que es sustancialmente la misma que ha vivido siempre Cataluña. No tiene, pues, derecho Cataluña á reclamar contra esa unidad que representa una perfección jurídica como nos lo han demostrado con su conducta el pueblo alemán y el pueblo suizo, que son precisamente los modelos políticos á los que acuden los nacionalistas catalanes para reclamar su autonomía política y administrativa. Así las cosas, hemos encerrado la cuestión en sus verdaderos límites. Es ya solo un problema de descentralización administrativa, de

self-administracion y de *self-government*. Pero para aplicar alguna dosis de estos principios á la administración de un pueblo centralizado, deben conocerse bien los principios de química jurídica que contienen, no vayamos á envenenarle y matarle de anemia administrativa, si él no tiene vigor para producir su propio gobierno.

El *Self-government* inglés es una forma sustancial de organización y residencia del poder administrativo, que consiste en la independencia administrativa y no política de todas las partes que componen un país y su reunión en una unidad por el Poder judicial, ejercido directamente por los ciudadanos. Este sistema inglés, difícilmente llegamos nosotros á comprenderle dentro de nuestras normas administrativas. Ferrón en su «Tratado de las Instituciones locales francesas é inglesas comparadas» describe así el *Self-government*: El Estado no ejerce en Inglaterra sobre los comunes ó municipios y sobre los Condados más que una autoridad pasiva; no está representado más que por los sheriffs y los lord-lieutenants, escogidos de entre los señores territoriales y cuyo poder es casi nulo y no tienen jamás que intervenir en las cuestiones administrativas. En las parroquias no se vé ningún representante del Estado; los burgos ó pequeños cantones se administran sin intervención del Gobierno; no existen verdaderos lazos entre el Poder Central y los locales, siendo lazos jurídicos y no burocráticos. Están pagados por impuestos locales la policía general, la justicia en gran parte, todas las obras públicas; y la instrucción en todos sus grados está encomendada á las Oficinas de los distritos escolares, tanto que no hay ministro de Instrucción pública. El lord alto canciller, no puede ser comparado á nuestros ministros de Justicia. La Magistratura se reduce á los 15 miembros de los

Tribunales supremos y á los 60 de la Corte de Condado, y estos Magistrados tienen por principal misión presidir los asises y son casi un accesorio en la administración de justicia. No hay ministro de Obras públicas; el primer Comisario de Trabajos públicos no forma parte del Ministerio; el presupuesto de que dispone no pasa de 18.000.000 de francos comprendidos los gastos de personal, y toda su administración se reduce á los Palacios reales, á los Hoteles de las Embajadas en el extranjero, á los puestos de refugio, á los faros y algunos otros servicios generales.

Se reduce allí la centralización á lo que es estrictamente necesario para sostener la unidad nacional; guerra, marina, relaciones extranjeras y justicia superior. En fin, salvo el Almirantazgo y Departamento de la Guerra, toda la administración y burocracia inglesa está contenida en un edificio, el Palacio de Whit-Hall, cuya presencia es más elocuente que los discursos. Este templo de la burocracia inglesa, decía Franqueville, es menor que cualquiera de los palacios particulares de los ministros de París.

¿Quién reemplaza todos estos servicios que no tiene á su cargo el Poder Central? Pues los ciudadanos y los poderes locales.

Y ahora reflexionemos: ¿Estos principios pueden implantarse en el terreno español? No puede olvidarse al tratar de esta cuestión, que casi todos los publicistas al hablar del *Self-government* lo consideran como propio de la raza y costumbres sajonas. Sin embargo Maurice Blok al hacerse cargo del argumento, afirma que no puede admitir que entre Francia é Inglaterra haya diferencias esenciales, porque entre uno y otro lado del Canal de la Mancha no puede haberlas. Son unos celtas, y los otros germanos, y por lo tanto tienen la

misma sangre; y si bien por circunstancias especiales se han modificado, son como dos hermanos que han recibido distinta educación, pero que pueden igualarse. Esto lo decía Blok para Francia; acaso para España no lo hubiera dicho. Yo también fui en un tiempo anglófilo, como creo lo han sido casi todos los que en España han tenido afición á estos estudios administrativos; pero después me he ido convenciendo de que aquí carecemos de ese espíritu anglo-sajón y de las instituciones tradicionales en que el *selfgovernment* inglés se ha conservado. Inglaterra, en cambio, guardó siempre, cual nuevo pueblo de Israel, las instituciones de sus antepasados. Es verdaderamente extraño, dice un escritor, la tenacidad con que Inglaterra defendió siempre sus tradicionales y libres instituciones. «Por esta organización, dice Bechard, Inglaterra se sienta como Eolo sobre una roca elevada y se preserva de las tempestades que se desencadenan sobre el Continente ayudada y sostenida por el respeto de las leyes y de los usos particulares que consagran su autonomía y su *self-government*.»

Y no obstante ser ese el espíritu que domina el organismo institucional inglés, Inglaterra ha sentido también infiltrarse en sus venas el virus centralizador. Ya hace tiempo decía Mr. Guixot: «Aún en aquellos países de Europa en que todavía quedan restos de la antigua diversidad de los elementos sociales, en Alemania por ejemplo donde existe verdadera nobleza feudal y burguesía, en Inglaterra en que una Iglesia nacional se encuentra en posesión de rentas propias y jurisdicción particular, ésta pretendida existencia independiente es aparente y no real: estas sociedades especiales están confundidas en la sociedad general, absorbidas por el Estado, gobernadas por los poderes públicos,

sómetidas al mismo sistema, arrastradas por la corriente de la centralización.» Y es que con los Estados de cultura nacional unitarios, que son hoy la fórmula más elevada del Estado, la energía de la centralización tiene que llegar hasta las últimas ramificaciones del sistema venoso de la Nación para presidir é impulsar esa unidad, así es que difícilmente pueden encontrarse pueblos que escapen á esa manera de ser ó estar en el orden político-administrativo. Por eso hasta la misma Inglaterra ha sido tentada por la uniformidad y la centralización que esta significa; y preocupados los ingleses por estos rumbos que se pretendía señalar á la política inglesa, tuvo Gladstone que intentar desvanecerlos y en 1881, decía: «Jamás sancionará el Parlamento nada que pueda rebajar vuestra grande corporación ni siquiera debilitarla; al contrario, los grandes servicios prestados por las Corporaciones al país serán las consecuencias inevitables de las medidas que adopte el Parlamento para organizar las instituciones municipales.» Y ya en 1858, se dió en Inglaterra una Ley ó Acta relativa al gobierno local consintiendo la apelación ante el Ministerio interior ó de gobernación, sustituyendo en este punto la intervención de los Tribunales. También ha creado la unión de Parroquias, los distritos de caminos, las Citys, los Comités; si bien ésto es más bien una centralización local, que en provecho del Estado. El mismo Gladstone al apoyar una Ley que tenía por objeto aumentar la *contrôle* del Gobierno decía: «La intervención del Estado es un principio contra el cual mis prevenciones son tan fuertes como las de cualquiera de los miembros de esta asamblea.» Inglaterra repugna la centralización pero muchas veces las necesidades del Estado ponen al Parlamento en rumbo hácia la uniformidad y la centra-

lización, á pesar de que pueden librarse en parte de ella por la fuerza colosal de sus instituciones locales seculares, de su justicia popular, del vigor de su Parlamento libre, y de su respeto á la Ley.

Pero por estas tierras de pan llevar, ya sabéis que no nos quedan instituciones tradicionales vivas, ni es en nosotros un culto el respeto á las leyes como lo es allí. ¿Qué podría, pues, servir aquí de freno al torcido desarrollo de la vida local? En Inglaterra sirve el Poder judicial ejercido por los jury, es decir por los mismos ciudadanos. ¿Podría aquí esperarse lo mismo de nuestros nuevos y dispersos jurados?

No estará demás que transcribamos aquí una notable información que acerca de la administración y gobierno de los Municipios norteamericanos, incluye el Sr. Ubierna Eusa en su libro muy reciente «Autonomía municipal», pues ello prueba que acaso solo el pueblo inglés, puede por su caracter original y respetuoso con las instituciones tradicionales y con las leyes, practicar con provecho el *self-government*.

«En los Estados Unidos, dice, se inspira la organización del régimen comunal y las atribuciones de sus organismos en el principio del *self government*.

Todos los servicios públicos son ejecutados por los agentes de la parroquia en número de 19, cifra que implica una gran división de atribuciones y una determinación bien precisa de la competencia de cada uno.

M. de Tocqueville decía que en los Estados Unidos de América, la *commune* presta sus agentes al Estado. «En los pequeños *communes*, dice, que cuentan con una renta ordinaria menor de 30.000 francos en Francia, los perceptores del Tesoro son los que se encargan de cobrar los recursos munici-

pales y los pagos del mancomún; y por el contrario, en América los recaudadores de la parroquia son los que recaudan las rentas del Estado.»

Existe como autoridad más elevada de la commune el *select-men* cuyas atribuciones aparecen consignadas en la ley y que, así como los magistrados municipales les designan por sufragio anualmente los electores.

La Commune en América es realmente una pequeña república dentro de la gran república de un Estado; goza de una verdadera independencia, pues su sumisión al Estado sólo aparece en asuntos de interés general, de los que no se podrá apartar.

Todo lo referente á la enajenación, permuta, impuestos, promover una acción judicial en su defensa, puede hacerlo libremente sin necesidad de autorización de la administración superior. Sus relaciones con el Estado la obligan solamente á prestar los servicios de utilidad general y no apartarse de las leyes del Estado. «Si el Estado pide contribuciones á la Commune, está obligada á prestarlos; si el Estado quiere abrir una vía por varios communes, éstos no tienen derecho á evitarlo en su territorio; si el Estado hace un Reglamento general de policía, todos los communes han de prestar su conformidad, y si el Estado acuerda que la enseñanza esté organizada por un mismo plan, la Commune está obligada á crear el número de escuelas fijadas por la ley.

El sistema de variedad aparece de tal modo en la organización municipal de los Estados Unidos de América, que puede afirmarse que cada ciudad se rige por leyes distintas (*charters*), que en realidad es como dice Albert Shaw, un funesto sistema de administrar. «Yo niego — escribe este autor — categóricamente que haya ninguna ventaja en dejar á una ciudad decidir por ella misma si el

poder de hacer nombramientos residirá ó no en el Mayor y otras cuestiones análogas; cuando tales detalles se dejan para que los resuelva á su modo cada comunidad, queden ó no sujetos á la ratificación por la legislatura del Estado, esos asuntos generalmente son resueltos en contra del interés público; somos testigos de muchos cambios de tales *Charters* en los Estados Unidos y casi sin una sola excepción todos han sido en favor de una serie de individuos que mantenían cargos públicos, aprovechándose de ellos á expensas de otros individuos ó del pueblo en general».

Más completa es la descripción que de este régimen hace Mr. Horace E. Doming, Presidente del Comité que redactó el programa de la Liga nacional municipal de los Estados Unidos.—«El gobierno municipal en los Estados Unidos—sostiene—es desde luego menos satisfactorio que el gobierno nacional y el de cada Estado. Muchos afirman que el más notorio fracaso de la democracia, como una de las formas de gobierno dentro de la civilización industrial moderna, se ve patente en las ciudades americanas. En muchos de los Estados Unidos se han hecho prolijas investigaciones é informes sobre las materias de gobierno municipal, y si embargo, los mismos males se presentan una y otra vez; miles de estatutos y de enmiendas constitucionales se han promulgado para adquirir y remediar la situación y ésta permanece igual. ¿Es que no hay esperanza de remedio? ¿Es que con la forma de gobierno democrático republicana es imposible conducir honrada, eficaz, económica y progresivamente los negocios municipales? En la Gran Bretaña y sobre el continente de Europa, bajo la más amplia variedad de sistemas gubernamentales que mantienen Inglaterra, Francia, Alemania, Austria-Hungría y Bélgica, las ciudades

son notables ejemplos de eficacia, economía y progreso; en todos esos países el gobierno de la ciudad, por lo que atañe á la determinación de la política local y á la administración de sus intereses, es mucho más democrático que el gobierno general, no solo en su concepción, sino en la práctica. El fracaso del gobierno municipal en los Estados Unidos, por tanto, escasamente puede ser atribuido el carácter democrático de las instituciones americanas.»

Ocupándose de esta materia dice otro autor: «Aún en las más grandes ciudades de los Estados Unidos, el gobierno local ha caído en manos de políticos profesionales, que han pervertido su ejercicio convirtiéndolo en una sórdida oligarquía.» (*James Brice*) «La sola idea de ese aspecto de las ciudades americanas, caciques con códigos de moralidad semibárbaros, funcionarios defraudadores é ignorantes, concejales mediocres en su habilidad y corrompidos en su carácter, produce en el ciudadano inglés la impresión de que en ellas no es posible seguir el ejemplo de las ciudades inglesas en cuanto al engrandecimiento de las funciones municipales. En Abril de 1899 el partido republicano bajo el *Boss* cacique Platt, que manda en la legislatura del Estado de Nueva York, nombró una comisión que bajo la presidencia de Mr. Mazet, investigara el gobierno municipal de dicha ciudad que estaba bajo la denominación del cacique (*Boss*) demócrata Croker; éste declaró espontáneamente, vanagloriándose de su sistema político, mostrando con sorprendente sencillez que descansa en la moralidad de los muchachos de la calle y que sus fundamentales principios son éstos: siempre con mis compañeros; á los victoriosos pertenecen los despojos; todos los nombramientos deben depender del Jefe del partido político triun-

fante; los Jueces deben contribuir á los fondos electorales del partido político en el poder; todos los empleados municipales, desde el barrendero, hasta el Tesoro municipal, deben hacer profesión de fé al partido dominante. ¿Se dice que trabajo por mi propio beneficio?—añadió Mr. Croker—pues naturalmente; día y noche y todos los días; ahora, si se puede probar que yo tomo un *dollar* del dinero municipal, que me corten un brazo.» (Del artículo *La tendencia de las ciudades americanas*, publicado en una de las más acreditadas revistas de Londres.)

En punto á contabilidad municipal escribe Sparling. «Quien haya tenido ocasión de observar las operaciones financieras de las pequeñas ciudades de los Estados Unidos, se impresiona por la confusión y la falta de sistema que prevalece. La poca atención que se dá á las cuentas públicas hace imposible adquirir una noción del estado financiero de la ciudad en un tiempo determinado, ó rectificar cualquier comparación entre varias ciudades. La formación de un presupuesto anual es cosa desconocida.»

Ahora bien; vistos tales ejemplos; para pedir la *self-administración* para las regiones aun dentro del unitarismo legal y para los municipios sería preciso que poseyéramos ese sagrado respeto á las Leyes, esas instituciones tradicionales por las que en Inglaterra se tiene un respetuoso cariño. Lo uno no lo tenemos, acaso porque los pueblos meridionales, según la opinión de muchos publicistas; sean menos capaces para practicar la libertad que los del Norte. Y respecto á las instituciones locales voy á citar unas frases del ilustre y original Unamuno que hace unos días publicaba la prensa. Decía que hoy debía fortalecerse al Estado que era el que estaba debilitado y que la regeneración no

podía llegar entregando la autonomía á esos municipios kabileños que rigen á nuestros pueblos. Yo no me atrevería á llamar kabileños á nuestros municipios, pero lo que es indudable porque todos los días nos lo demuestra la vida y la profesión que ejercemos, es que en nuestro país no se rinde culto á la Ley, y que muchas veces se derrocha la habilidad para burlarla.

No; en España, lo mismo que en Francia carecemos hoy de instituciones tradicionales. Comenzaron los Reyes Católicos y siguió Felipe II rápidamente el camino de la centralización, y el cesarismo político-administrativo siguió su marcha ascendente á través de los siglos XVII y XVIII. Al acercarse el siglo XIX, las Cortes eran ya un mito, y los antiguos reinos y los municipios habían perdido sus franquicias y libertades. La Revolución francesa conmovió al mundo civilizado. Hablemos de Francia, porque Francia ha ejercido siempre una proyección histórica sobre nuestro país, y ha hecho nacer en éste por inducción, las mismas corrientes espirituales que por su suelo han cruzado. La Constituyente francesa acabó con los pocos restos de autonomía que había conservado el antiguo régimen, «En Francia, dice un escritor, al finar el antiguo régimen, no había ciudad, barrio, pueblo ni aldea que pudiera disponer de sus bienes ni administrarlos sin que precediera el acuerdo del Consejo, previo acuerdo del Intendente, representación del poder central.» En la Constituyente se dijo que las divisiones existentes eran viciosas y desiguales en territorio y población y además pareció que la efervescencia que entonces reinaba pudiera llegar á la desmembración de la Monarquía, pues se apoyaban algunos en ciertas provincias para hacer resistencia á las reformas. Dos corrientes se formaron entonces en el seno de la

Constituyente; algunos querían destruir toda independencia de las provincias; otros comprendiendo que las provincias eran elementos políticos tan necesarios como las *Communes* querían únicamente someterlas al poder Central. A lo cual Mirabeau decía: «Estoy espantado de la división de la Francia hecha sobre una carta geográfica y en un gabinete.» El pleito lo resolvió la Constituyente en la siguiente forma: Art. 1.º Se hará una nueva división del Reino en Departamentos, tanto para la representación como para la administración. 2.º Cada Departamento será dividido en distritos entre tres y nueve; será regulado por la Asamblea nacional teniendo en cuenta las necesidades y costumbres de cada Departamento después de haber oído á los diputados de las provincias; cada distrito se dividirá en cantones de cuatro leguas cuadradas »

Estos acuerdos que acaso sean la exageración de un principio ó acaso un paso de gigante hácia la perfección administrativa de los pueblos, han levantado acentos de indignación en muchos publicistas. Se ha motejado á la Asamblea de doctrinaria, de jacobina, de haber desgarrado los cuerpos vivos de las provincias; de las regiones se dice hoy; y de haberlas impuesto el unitarismo democrático con aquella división caprichosa. Y sin embargo la Revolución tenía la menor culpa de aqué- llo. Oigamos á Odilon Barrot: «En el momento, dice, que comenzaba la gran Revolución del 89, Turgot conoció el peligro del trono á causa de la Centralización y quiso aplicar el remedio. El Edicto de 1777, no sólo conservó los Estados provinciales existentes sino que los extendió á otras provincias; pero era ya tarde y la Monarquía que destruyó los apoyos se encontró sola en aquella tempestad y pereció por el exceso mismo de su triunfo. La Constituyente fundió luego en el mis-

mo molde á las *Communes* grandes y pequeñas, rurales y urbanas.»

En Europa, Italia, Francia, España y Portugal, han dividido por leyes modernas el territorio nacional en unidades administrativas uniformes, rompiendo los antiguos límites. Bélgica, Holanda, Prusia, Austria y Suiza han conservado las antiguas unidades, habiéndose no obstante sometido, como dice Ferrón, á la centralización necesaria á la unidad nacional. Según dicho autor, las atribuciones de las provincias en toda la Europa son casi iguales: repartir los impuestos directos entre las circunscripciones de que se compone la provincia; creación y sostenimiento de los Establecimientos provinciales de escuelas, prisiones y caminos; y administración de los bienes provinciales.

Esta es la situación de las unidades provinciales y regionales en toda Europa, que como veis es análoga al nuestro; á excepción del sistema seguido por Inglaterra, cuya organización local queda esbozada.

En nuestra España la evolución de la política respondió á Francia. A la centralización impuesta por el cesarismo de Luis XIV, respondieron los monarcas de la Casa de Austria desentendiéndose de nuestras antiguas y fecundas Cortes que llevaban en su seno, como siempre ha sucedido, la llave de las libertades locales. Según avanzaban los tiempos, las Cortes morían, los concejos agonizaban, y el poder central con su órgano, el Consejo de Castilla, había ido centralizando los servicios públicos. Con los Reyes absolutos tenían que comenzar los Estados absolutos. El Estado, acaso por suerte para la civilización, comenzaba su etapa de centralizador y unitario. El Decreto de D. Felipe V fué el principio del fin. La unidad del Estado estaba conseguida por mano del Cesarismo pero en

el símbolo del Estado. El Estado pasó á manos de la Soberanía nacional y ya el Estado recobró sus derechos nacionales. La Constitución del 12 en esta cuestión siguió la senda trazada por la Constituyente; dividió el Reino en provincias uniformando su gobierno en los artículos 324 y siguientes; unificó también la enseñanza ordenando que el plan fuese igual en todo el Reino y creó la Dirección general de Estudios á cuyo cargo estaría bajo la autoridad del Gobierno, la inspección de la enseñanza pública. El R. D. de 30 de Noviembre de 1833, cumpliendo lo que la Constitución había dispuesto, dividió uniformemente el territorio nacional en las provincias que hoy existen, persuadido, dice el autor del Decreto, de que para que sea eficaz la acción de la Administración, debe ser rápida y simultánea.

Hemos llegado al fin que deseábamos; á demostrar que hoy no existen organismos tradicionales para poder encarnar en ellos los principios del *self-government*. Y así también nos vamos acercando á la solución y al fin de nuestro trabajo, que tiene que resultar muy pesado para vosotros.

Si la región no tiene derecho á la autonomía política, sinó podemos aplicarla el *self-government* inglés: ¿qué concesiones hacer al catalanismo ó al Regionalismo en general? No creemos pueda concedérseles más que una cierta dosis de descentralización administrativa. Ya comprendemos que los catalanistas han de contestar que para curar su fiebre nacionalista no les basta un emplasto administrativo, sinó que precisan medicamentos de principios autonómicos y políticos. Pero esto que sería atentar á la unificación político-administrativa de la Nación, creo no nos es dado concederles, después de conseguida legal y moralmente aquélla. Legalmente desde el Decreto de Don Felipe V; moral-

mente, desde que el artículo 1.º de la Constitución de 1812, dijo, que la Nación española era la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios. En aquella exaltación de fraternidad y de amor á la Patria, próximos á terminar la santa epopeya de la Independencia, nadie podía acordarse de que en este sagrado territorio hubiera más nacionalidades que una sola. Catalán era el Presidente de las Cortes; catalanes los diputados por los distintos pueblos de Cataluña. Y todos firmaron aquella explosión de confraternidad y unificación. El espíritu nacional resurgía modelado por el unitarismo democrático, borrando la diferenciación de las unidades administrativas que un régimen político que se despedía, había engendrado, hundiéndose ya en uno de los ocasos de la Humanidad, en la órbita de su rotación histórica.

2.º

Para la reforma de nuestras instituciones locales no podemos volver atrás; hay que mirar adelante. Tenemos Estado unitario y uniforme y esta conquista no debemos abandonarla. Sin caer en la estatolatría, debemos defender á todo trance esta unidad. En esto no se debe transigir. Por fortuna, la descentralización administrativa cabe dentro de la uniformidad. De esos dos principios no debe rebasar la reforma. Las bases de toda buena administración son según el Sr. Colmeiro que es el autor de una hermosa síntesis histórica del derecho público de Castilla; que la división territorial sea uniforme; porque así la administración será más expedita y sencilla sin excepciones ni privilegios que repugnen á su naturaleza; que los términos sean iguales, no con igualdad matemática sinó con

cierta proporción aconsejada por la equidad y la prudencia; qué los términos sean medianos porque muy grandes quedaría la administración demasiado lejos de los administrados y su acción sería lenta y lánguida en los extremos, y muy pequeña pecaría de molesta é impertinente, complicada y costosa; qué los límites favorezcan la unidad administrativa; y qué las capitales se fijen en los centros de actividad social por no ser preciso que se fijen en el centro matemático.

De todos estos buenos y sensatos principios jurídicos no debe prescindirse al tratar de organizar la Administración local.

Veamos lo que ha ofrecido y ofrece al Regionalismo el Estado español ó sea los hombres que le gobiernan, para observar si concuerda con aquellos principios. Comenzaremos por el Proyecto de Ley de Régimen provincial del Sr. Moret, suscrito por este ilustre hombre público, en 5 de Enero de 1884 como Ministro de la Gobernación.

Se dividía el territorio nacional en este Proyecto en quince regiones, administradas por quince Gobernadores regionales, y se subdividían las regiones en provincias á cuyo frente habría un Delegado provincial. Esta era en síntesis la reforma. ¿Pero tenía carácter regionalista este proyecto? Nada de eso. Ya en el preámbulo del mismo, se decía que el objeto de la creación de los Gobernadores regionales era la dignificación de este cargo, á fin de que las regiones estuvieran gobernadas por personas de gran altura moral que influyeran con su prestigio en la administración de los pueblos. Y para que no sufriesen perjuicios las provincias colocaba á su frente á los Delegados para que representasen al Gobierno y administración públicos. Aquí acababa todo el regionalismo de este Proyecto que por cierto dividía España

en Regiones que se apartaban mucho de su constitución histórica, tal como Castilla la Vieja que la formarían Burgos, Palencia, Soria y Santander, pasando las demás provincias castellanas á otras regiones entre las cuales figuraban las llamadas de Valladolid y de Madrid. No se descubrían, pues, en este proyecto huellas regionalistas en el sentido que al regionalismo dá hoy el nacionalismo catalán y se reducía la intención acertada y prudente del legislador á reformar la gerarquía administrativa para perfeccionar el régimen gubernativo de la Nación.

El Sr. Silvela fué autor de un Proyecto de Ley que lleva la fecha de 30 de Octubre de 1899, que tiene un carácter marcadamente descentralizador, pero sin salirse de aquellos jalones de la ciencia administrativa. En él concedía á Diputaciones y Ayuntamientos facultades para adquirir y enajenar bienes de todas clases como las demás personas; igualmente se las concedía á las Universidades; las Diputaciones y Ayuntamientos podrían crear libremente establecimientos de beneficencia, Cajas de Ahorro, instituciones de enseñanza, determinando sus estatutos y poniéndolos en conocimiento del Gobernador; podrían construir obras públicas y asociarse á otras provincias formando los proyectos y presupuestos, dando de ello conocimiento al Gobernador; podrían las Diputaciones apelar al crédito y las Universidades crear facultades nuevas que se regirían con verdadera autonomía. Como se vé, este proyecto era descentralizador, pero no rompía la unidad administrativa, si bien es verdad que puede encontrarse en él una ligera tendencia á ello, autorizando como autorizaba á las asociaciones de provincias para la construcción de obras públicas con verdadera autonomía y facultando á los Ministros de Gobernación y Fomento para modi-

ficar algunas disposiciones legislativas que se opusiesen al desenvolvimiento de la reforma.

El Proyecto del actual Gobierno, de reforma de la Administración local, mejor hubiese sido decir Organización local, según ya indicaba el Sr. Azcárate, pues se trata de una Ley orgánica local; reproduce en estos puntos las orientaciones del Sr. Silvela; y en lo que respecta al regionalismo y sus peticiones, hace en la Disposición adicional 3.^a del proyecto las siguientes concesiones: «Los Ayuntamientos, las Diputaciones y las mancomunidades que los unos y los otros formen voluntariamente podrán solicitar y con beneplácito del Gobierno obtener por vía de concesión ó de contrato siempre bajo la observancia de las leyes vigentes para cada materia administrativa los servicios y las obras públicas que interesen á la región, la comarca y al territorio respectivos; aunque los tales servicios ó las tales obras no estén comprendidos en la competencia exclusiva que se asigna á las Corporaciones locales.» «Estas concesiones ó contratos, según las cláusulas ó condiciones respectivas, regirán las relaciones entre el Gobierno y la entidad que asumiere obras y servicios de la Administración central con entera separación de las facultades propias que en asuntos locales están atribuídas á dichas Corporaciones.»

Este proyecto concede menos que el del Sr. Silvela, puesto que aquél se extendía no sólo á las obras públicas como parece lo restringe éste, sino también á otros muchos servicios. y se autorizaba para variar las legislaciones de cada ramo administrativo á fin de hacer viables las concesiones. Pero en el último proyecto parece que las Corporaciones serán como unos contratistas de obras públicas sometidas en un todo á la legislación administrativa general correspondiente, si ésta no se reforma á tal

fin. Así es que estas escasas concesiones no podrán satisfacer al regionalismo, porque en resumen sus aspiraciones quedan casi intactas, á no ser que se dé á esa disposición adicional el alcance de referirse á todos los servicios funcionales del Estado, y se haga trizas toda nuestra legislación administrativa. Pero no hay que olvidar lo que decíamos hace un momento y és; qué se trata de un Proyecto de organización local y no de administración local, porque ésta comprende todas las materias administrativas especiales cuya reforma debe intentarse en otros proyectos también especiales; por lo cual no podía esperarse mucho en una Ley de esta clase, viéndose no obstante la elevada orientación del ilustre estadista Sr. Maura hacia desarro'los descentralizadores. Por lo demás, el Proyecto revela claramente esa tendencia descentralizadora, que ha llegado hoy á ser como un postulado por todos reconocidos.

Conclusión

Sí; hoy la orientación de las reformas se marca hácia la descentralización, pero aplicada con mucho juicio y allí donde pueda concederse; y siempre, sin renunciar el Estado á la *contrôle* y á la tutela administrativa, porque volveremos á repetirlo, ni rendimos culto á la ley, ni tenemos hábitos ni instituciones tradicionales que consientan que el Estado nos abandone á una autonomía regional ó á un sistema de *Self-government*. Los catalanistas de la Constitución de Manresa, lo mismo que los Solidarios del Tívoli, pidiendo los primeros la autonomía política de Cataluña, y los segundos una autonomía administrativa difusa é inconcreta, pero siempre con el objeto de afirmar más la personalidad y diferenciación de la región por medio de su

especial desenvolvimiento, aflojando ó cortando las ligaduras administrativas que la unen al Estado español; piden por consecuencia lógica que se afiance, que se dé rienda suelta á ese particularismo nacional ó subnacional, rompiendo con el tiempo irremisiblemente la unidad político-administrativa de España. Y esto ya hemos visto que está reñido con los principios de la ciencia política, y con las tendencias que hoy empujan la marcha política del mundo, debido á la atmósfera cosmopolita que en él se respira, porque lo han hecho posible la facilidad de las comunicaciones físicas y morales de los hombres y de los pueblos entre sí. Se tiende á la concentración de los pueblos no á su desintegración y alejamiento. Y como se alejan los pueblos, es cultivando su particularismo. Como se acercan, es sumándose en una unión completa de ideales y aspiraciones, para levantar y conducir á la Patria en pos de altos destinos. Hace poco decía Unamuno á este fin que si España había de ser grande, si España tenía razón de ser, sería cultivando y llevando el genio español á tantas naciones como ha formado. La misión de España, ha dicho el ilustre Ganivet, es marcar á todos los pueblos y razas afines á la española con el sello indeleble de nuestro espíritu nacional.

Hace más de veinte años decía D. Joaquín Costa refiriéndose á los 16 pueblos hispano-americanos: «En vano han renegado de nosotros durante medio siglo. Salieron de aquí tan imantados, tan llenos de nuestro espíritu, tan empapados en nuestro genio, que ni el clima, ni los cruzamientos, ni las revoluciones han podido borrar en ellos el sello de nuestra nacionalidad, ni impedir que vuelvan fatalmente la vista hacia este centro de atracción que se llama España,» y á continuación citaba estas frases del gran geógrafo Eliseo Reclus «De todas

las naciones de Europa, los españoles son los únicos que pueden tener actualmente la ambición de disputar á los ingleses y á los rusos la preponderancia futura en los desenvolvimientos étnicos de la humanidad.»

Ante tan altísimos ideales, ¡qué pequeña parece la aspiración del catalanismo de fomentar el desarrollo de su particularismo nacionalista frente al nacionalismo español que ha logrado salvar el Atlántico y llenar el Nuevo Continente!

No queremos en manera alguna fomentar la discordia, porque este problema del regionalismo debe resolverse como entre hermanos, porque hermanos somos todos los hijos de la gran Patria española, aunque vivamos en distintas comarcas; pero ya que por algunos catalanistas se insinúa la superioridad de Cataluña sobre Castilla por su riqueza y su laboriosidad, que por cierto también nos enorgullece como todo lo español, pudiéramos contestarles que las hegemonías se conquistan hoy en el palenque, libre y abierto á todos, del Parlamento, del libro, del museo, sin que sea preciso, como decía Mañe y Flaquer, la oratoria que los catalanes no podían tener, y á lo que atribuía la inferioridad en la lucha con los castellanos; puesto que los Menéndez Pelayo, los Cajal, los Sorolla, los Echegaray y tantos otros, hacen triunfar el genio español entre los de los demás pueblos, sin necesidad de la tribuna ni de la oratoria. Y no debemos callar, por exceso de modestia, que sería atentatoria á la verdad, que es siempre la luz para la resolución de estos problemas; qué Castilla, sinó tiene genio industrial, ha tenido siempre en la historia un genio formado por los grandes ideales de la expansión y engrandecimiento de la Patria; genio de sacrificio y de heroísmo; genio para caminar en alas de grandes em-

presas; genio para descubrir nuevos Continentes y alumbrarlos con la antorcha de la civilización; genio para ser el principal paladín de la Reconquista de la Patria; genio para convertirse en brazo del Catolicismo y llevarlo en la punta de la espada para barrer del mundo al Protestantismo; siempre genio de expansión, de abnegación y de sacrificio. Las riquezas son media vida, pero la otra media es el espíritu. Honor á los trabajadores, pero honor también á los que sostienen y engrandecen con su genio político el alma de las naciones. De todos necesita la Patria para su vida y engrandecimiento, y todos debemos marchar fundidos estrechamente, y unidos más cada vez, trocando los particularismos por una santa comunión de ideas, costumbres é instituciones. Con la unidad robusteceremos la Patria, con el particularismo nos exponemos á aflojar los lazos que nos unen y á que en una crisis de la Historia queden rotos para siempre.

Por eso, y porque el porvenir de la unidad nacional puede depender en parte de la solución del problema regionalista, debe discutirse esta cuestión con un cuidado verdaderamente religioso. Eso espero de las personas ilustradísimas que forman esta Corporación, que me hagan el honor de discutir estas mis modestas ideas. La discusión engendrará la luz; nada importa que se sostengan puntos de vista favorables ó contrarios al regionalismo; en nosotros la lucha de las ideas contrarias siempre darán el mismo precipitado, la unidad moral de la Patria; del mismo modo que al encontrarse las dos electricidades, en el punto en que se encuentran, surge la luz. Porque la unidad de la Patria, es un concepto casi divino y nosotros, todos los españoles, debemos marchar incesantemente hasta conseguirle en todos los aspectos y borrar

todas las diferencias. «La unidad nacional, dice el P. At, es obra de los siglos; para realizarla, Dios prodigó sus bendiciones y los héroes derramaron su sangre. Una vez realizada la unidad se la debe considerar como obra maestra, casi un milagro que se impone á la admiración y al respeto de la posteridad.»

Desde nuestro campo podemos decir como el Sr. Mañé y Flaquer, qué el pueblo español repetirá con entereza las palabras que pone Tácito en boca del Jefe de los Escitas «Urbis nostra institutum, sicut á maioribus accepimus, sic posteris tradamus»; como nuestros padres nos entregaron la unidad moral nacional, así debemos entregarla á las generaciones venideras...

Refórmense las leyes generales en sentido descentralizador para procurar el bienestar y engrandecimiento de los intereses de los regionales españoles, pero marchemos estrechamente abrazados por los mismos vínculos jurídicos y morales todos los españoles á depositar nuestra ofrenda en aras de la unidad física y moral de nuestra amada Patria española, porque aún la Providencia la reserva grandes destinos si permanece fuertemente unida é intangible.

HE TERMINADO

Eduardo Junco Martínez

INDICE DE MATERIAS

	Páginas
INTRODUCCIÓN.	8
CAPÍTULO I.—Concepto y extensión del regionalismo catalán.	11
1.º—Concepto de la región según el Catalanismo.	11
2.º—Verdadero concepto de la región.	22
CAPÍTULO II.—Origen del regionalismo catalán.	29
CAPÍTULO III.—Fundamentos científicos del regionalismo catalán.	35
CAPÍTULO IV.—Peticiónes formuladas por el regionalismo catalán.	43
1.º—Separatismo.	43
2.º—Confederatismo de las Bases de Manresa.	46
3.º—Oportunismo y mixtificaciones del Programa del Tívoli; y peticiones formuladas por el Fomento del Trabajo nacional.	52
CAPÍTULO V.—Crítica del Catalanismo.	55
1.º—Aspecto político y nacionalista del Catalanismo.	55
2.º—El idioma catalán.	71
3.º—La raza catalana.	78
4.º—Economía del Catalanismo.	82
5.º—El Derecho catalán.	92
CAPÍTULO VI.—Solución más adecuada para el problema catalanista.	103
1.º—El <i>self-government</i> inglés no es prudente aplicarlo en España.	103
2.º—Bases para la organización de la Administración local frente al centralismo.	117
CONCLUSIÓN.—Orientación hacia el españolismo.	121





SP. - 2006